

GACETA

DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA

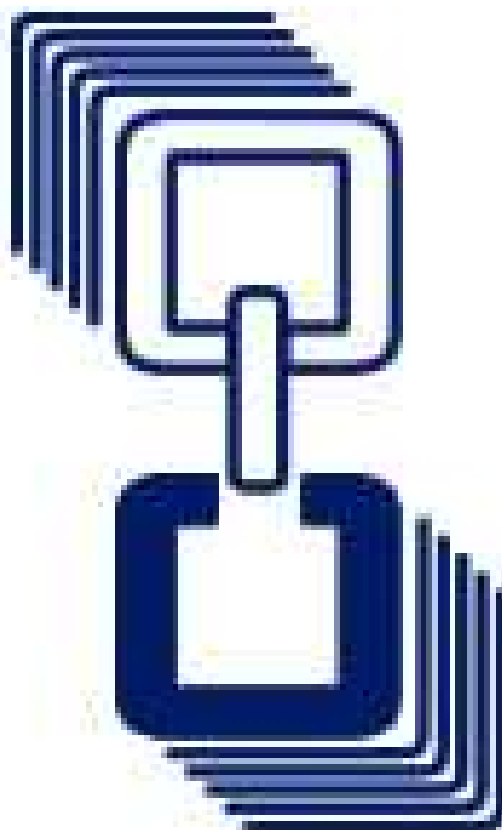
II TRIMESTRE 2011

ABRIL, MAYO, JUNIO

N° 143

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243



SUMARIO

- Designar una comisión integrada por los ciudadanos (as): Heliana Barroeta, cédula de identidad N° 13.724.227, Zocarly Ramones, cédula de identidad N° 13.724.273 y Pedro Urbina, cédula de identidad N° 9.511.405, quienes en el plazo de un (01) mes, deberán presentar una propuesta de liquidación de la Empresa Inversiones Universitarias (INUFALCA), y la Fundación UNEFM (FUNDAUNEFM); que permita dar paso a la creación del Consejo de Fomento Institucional para la academia (COFIA).
- Proceder a la Contratación Directa a la empresa SERVIFRENOS SAN BOSCO, C.A para el Servicio de Transporte correspondiente a la ruta del rectorado y recorrido sector Josefa Camejo, Av. Roosevelt, calle Sucre, Urb. Cruz Verde, Monseñor Iturriza, Urb. Las Velitas, calle Monzón, Av. Manaure. Rectorado, en el lapso del 10.04.2011 al 29.07.2011.
- Reconocer a la ciudadana Fátima Clementina Rodríguez Torres, cédula de identidad No. 18.293.430, previo cumplimiento de todos los requisitos académicos, legales y reglamentarios correspondientes a los estudios de Educación, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confirió el título de Licenciada en Educación en Lengua, Mención Lengua, Literatura y Latín, por lo tanto, téngase como tal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Designar en la instancia de la Unidad Académica-Docente (ADI) a los diferentes Profesores como Responsables de los Programas Académicos.
- Aprobar el informe emitido por la Comisión de Contrataciones y en consecuencia, se ordena la apertura del procedimiento administrativo de rescisión de contrato unilateral a LA COOPERATIVA denominada "ASOCIACION COOPERATIVA VALLE DE TARATARA.
- Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Obrero de la Universidad.
- Aprobar la modificación del artículo 20 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad.
- Aprobar la adjudicación directa del "Servicio de Comedor Estudiantil del Complejo Académico Los Perozo" a la Cooperativa ServiFalcón.
- Aprobado extender la duración de los lapsos académicos de los estudiantes de postgrado del Área Ciencias de la Salud con sede en el Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken.
- Designar a la ciudadana Mayuli del Carmen Brett Jurado, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.503.494, profesora Asistente, Decana del Área de Tecnología, para suplir la ausencia temporal de la Dra. María Auxiliadora Ferrer, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 5.296.250, Secretaria de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental mientras dure la ausencia.
- Proceder a la autorización de dar en venta en el rebaño de cerdos, 15 lechones recién destetados a un precio de 200,00 Bs. C/U que son producto del parto de 2 cerdas y en el rebaño 07 ovinos machos jóvenes y 20 hembras adultas, por el precio de de 5,00 Bs/Kg de peso vivo.

- Autorizar a la Dra. María Auxiliadora Ferrer, C.I. 5.296.250, Secretaria de la Universidad, Ing. Javier Pérez C.I. 9.529.799, Director de Control de Estudios y la Abg. Daily Cosi, C.I. 9.580.358, Jefa de la Oficina de Apoyo Jurídico y Atención al Profesor, para que procedan a revisar cada caso en particular de los estudiantes.
- Aprobar la creación de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda.
- Aprobar el Programa de Postgrado de Especialización en Traumatología y Ortopedia.
- Modificar el Baremo para el ingreso a los postgrados del Área Ciencias de la Salud.
- Proceder a la contratación directa de la Asociación Cooperativa Mixta GONROSS 51, R.L, desde el 01 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2011.
- Designar al ciudadano Raúl Machado, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.179.658, profesor Agregado, Jefe del Departamento de Mecánica y Tecnología de la Producción del Área de Tecnología, para suplir la ausencia temporal de la Profesora Mayuli del Carmen Brett Jurado, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.503.494, Decana del Área de Tecnología de la Institución, en carácter de Decano Accidental mientras dure la ausencia.
- Aprobar las modificaciones del contrato denominado “Construcción de Tabiques e Instalaciones Eléctricas en Edificio Don Juan de la Montaña ubicada en la Avenida Rómulo Gallegos de Coro Estado Falcón”.
- Aprobar la modificación del resuelve primero de la Resolución CU.002.1531.2011 de fecha 18 de marzo de 2011.
- Declarar con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Saturnino José Gómez González, titular de la cédula de identidad N° V-3.694.164.
- Instruir a la Dirección de Control de Estudios de la UNEFM, a incorporar el Plan de Estudios del Programa de Formación en Medicina Integral Comunitaria, para la titulación de la primera cohorte de Médicos (as) Integrales Comunitarios (as), al sistema que lleva la Dirección de Control de Estudios de esta institución universitaria, en los siguientes espacios geográficos: Falcón, Lara, Yaracuy y Trujillo.

Universidad Nacional Experimental

"Francisco de Miranda"

SECRETARÍA



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA

28.03.1750 - 14.07.1816

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"**

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES RECTORALES:

RECTOR
VICERRECTORA ACADEMICA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

Prof. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
Prof. OLVIS SUBERO DE DURÁN
Prof. RUBÉN PEROZO
Prof. MARÍA AUXILIADORA FERRER

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS:

CIENCIAS DE LA SALUD
TECNOLOGIA
CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR
CIENCIAS DE LA EDUCACION

Prof. JUAN CARLOS SARRATUD COLINA
Prof. MAYULI BRETT JURADO
Prof. KENNY REYES QUINTERO
Prof. MOISES OLIVERO SIVADA

DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS

POSTGRADO
EXTENSION Y PRODUCCION

Prof. DOMINGO MALDONADO SÁNCHEZ
Prof. PEDRO URBINA GONZÁLEZ

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE EDUCACION

Prof. VICTOR INCIARTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1534.2011
CORO, 01 DE ABRIL DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento General de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que el Doctor José Yancarlos Yépez, Rector de esta Universidad, solicitó ante este cuerpo colegiado, designar una comisión que elabore la propuesta de liquidación de la Empresa Inversiones Universitarias (INUFALCA), y la Fundación UNEFM (FUNDAUNEFM),

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” UNEFM, en el marco de la Transformación Universitaria, debe asumir los cambios de sus Estructuras y Procedimiento Académicos-Administrativos, para adecuarlos al modelo de estado socialista, en donde prevalezcan los principios éticos de libertad, paz, solidaridad, bien común, convivencia, asegurando el derecho a la vida, al trabajo, a la justicia social y al cuidado del ambiente,

CONSIDERANDO,

Que las Empresas Rentales y las Fundaciones, fueron creadas para responder al modelo capitalista, que promueve la cultura de “Explotadores y Explotados”, de acumulación individual de riqueza, lo cual fortalece la cultura del tener y no la del ser,

RESUELVE

PRIMERO: Designar una comisión integrada por los ciudadanos (as): Heliana Barroeta, cédula de identidad N° 13.724.227, Zocarly Ramones, cédula de identidad N° 13.724.273 y Pedro Urbina, cédula de identidad N° 9.511.405, quienes en el plazo de un (01) mes, deberán presentar una propuesta de liquidación de la Empresa Inversiones Universitarias (INUFALCA), y la Fundación UNEFM (FUNDAUNEFM); que permita dar paso a la creación del Consejo de Fomento Institucional para la academia (COFIA).

SEGUNDO: Notificar a la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria de la Presente Resolución.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1536.2011
CORO, 11 DE ABRIL DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1 y 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Ingeniero Rubén Perozo, Vicerrector Administrativo, mediante oficio VRAD.03.2011.0110 de fecha 21 de marzo de 2011, somete a la consideración del Consejo Universitario el acto motivado para la contratación de la empresa SERVIFRENOS SAN BOSCO, C.A., para solventar problemas de transporte en la ruta del Rectorado y proceder a la cancelación del servicio prestado,

CONSIDERANDO,

Que este órgano colegiado en sesión 1533 de fecha 30 de marzo de 2011, solicitó a la Comisión de Contrataciones opinión sobre el acto motivado de contratación directa de de la empresa SERVIFRENOS SAN BOSCO, C.A.,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 08 de abril de 2011 la Comisión de Contrataciones emite opinión mediante oficio CC.UNEFM.Nº.011-2011 en la cual expuso entre otras cosas: Que el servicio de transporte para el rectorado es necesario para el traslado de los empleados administrativos y estudiantes, el cual de ser paralizado incidiría negativamente en el desarrollo de las actividades administrativas propias de la Universidad, lo cual se adecuan a lo establecido en el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, que establece: “Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado justifique adecuadamente su procedencia en los siguientes supuestos: 1) Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación” ,

CONSIDERANDO,

Que en la referida opinión la Comisión de Contrataciones estima recomendar, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, que para próximas contrataciones para el servicio de transporte, se proceda a realizar una consulta de precios anticipada a la contratación y con las previsiones correspondientes,

RESUELVE

PRIMERO: Proceder a la **Contratación Directa** a la empresa **SERVIFRENOS SAN BOSCO, C.A** para el Servicio de Transporte correspondiente a la ruta del rectorado y recorrido sector Josefa Camejo, Av. Roosevelt, calle Sucre, Urb. Cruz Verde, Monseñor Iturriza, Urb. Las Velitas, calle Monzón, Av. Manaure. Rectorado, en el lapso del 10.04.2011 al 29.07.2011.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Servicios Generales y al Vicerrectorado Administrativo a iniciar el procedimiento de Contratación Directa, y en consecuencia deberán solicitar los documentos y fianzas necesarias que formaran parte del respectivo contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1536.2011
CORO, 11 DE ABRIL DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha ocho (8) de abril de dos mil once (2011), fue recibida en la Secretaría de esta Ilustre Casa de Estudios Superiores, comunicación enviada por la ciudadana **FÁTIMA RODRÍGUES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **No. 18.293.430**, de profesión Licenciada en Educación en Lengua, Mención Lengua, Literatura y Latín, con domicilio en la ciudad de Santa Ana de Coro, Jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón,

CONSIDERANDO,

Que en dicha comunicación la ciudadana antes identificada, expone entre otras cosas, que es egresada como Licenciada en Educación en Lengua, Mención Lengua, Literatura y Latín, y que manifiesta su interés para hacer la corrección de su apellido en el título otorgado, siendo que por su cambio de nacionalidad también le cambia su apellido de **Rodríguez a Rodrigues**, razón por la cual quisiera dicha corrección en todos sus documentos en esta casa de estudios, ya habiendo realizado su rectificación en su partida de nacimiento y su respectiva cédula de identidad,

CONSIDERANDO,

Que consta en copia fotostática certificada de acta de nacimiento inserta bajo año 1986, Acta No. 2892 de la Parroquia San Antonio del Municipio Miranda del Estado Falcón, debidamente emitida por la Oficina Municipal de Registro Civil del estado Falcón, Municipio Miranda de fecha 08 de febrero de 2011, que el correcto primer apellido del padre y primer apellido de la prenombrada ciudadana es **Rodrigues** y no como aparece asentada en los libros de nacimiento, de igual forma consta en cédula de identidad emitida por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, que se trata de **Rodrigues** Torres Fátima Clementina,

CONSIDERANDO,

Que consta que la Universidad en fecha once de diciembre de 2009, a la ciudadana **Fátima Clementina Rodríguez Torres**, titular de la cédula de identidad No. 18.293.430, previo cumplimiento de todos los requisitos académicos, legales y reglamentarios correspondientes a los estudios de Educación, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confirió el título de **Licenciada en Educación en Lengua, Mención Lengua, Literatura y Latín**,

CONSIDERANDO,

Que es expícito el legislador universitario al considerar entre otras cosas, en el artículo 1 y 3 en su Parágrafo Uno, respectivamente del Reglamento para el Otorgamiento de Certificados, Títulos y Grados de la UNEFM, que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda otorgará los títulos, grados y certificados de competencia previstos en los Reglamentos internos de la Institución, previo cumplimiento por el aspirante de los requisitos legales y reglamentarios, y que el Diploma correspondiente al título profesional, grado académico o certificado de competencia, se expedirá sólo una vez,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de toda persona a un nombre propio y, por consiguiente, a ser conocido como tal en todos los ámbitos donde se desenvuelve, incluido, entre ellos, el campo académico y/o profesional;

RESUELVE

Primero: Reconocer a la ciudadana **Fátima Clementina Rodríguez Torres**, cédula de identidad No. 18.293.430, previo cumplimiento de todos los requisitos académicos, legales y reglamentarios correspondientes a los estudios de Educación, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confirió el título de **Licenciada en Educación en Lengua, Mención Lengua, Literatura y Latín**, por lo tanto, téngase como tal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Segundo: Oficiar a la Dirección de Control de Estudios a fin de que dicha instancia universitaria proceda a efectuar las modificaciones pertinentes en el Sistema de Registro Académico Estudiantil, con el objeto de otorgar copias certificadas de calificaciones y cualquier otro documento relacionado a nombre de la ciudadana **Fátima Clementina Rodríguez Torres**, identificada ut-supra, y antes identificada con el nombre de **Fátima Clementina Rodríguez Torres**.

Tercero: **Notificar** a la ciudadana **Fátima Clementina Rodríguez Torres**, cédula de identidad N° 18.293.430, de la presente decisión anexando copia del texto íntegro, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.003.1536.2011
CORO, 11 DE ABRIL DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 2 y 24 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 01 de febrero de 2011 el Ingeniero Yoan Cardozo, Coordinador de Aprendizaje Dialógico Interactivo, solicita sea avalada la conformación de la Unidad Académico-Docente (ADI) y sea designada por éste órgano los miembros correspondientes, basado en la siguiente propuesta de Normativa de Funcionamiento de la Unidad-Académica Docente, debidamente discutida en las reuniones ordinarias 03-2010 y 04-2010 por los asistentes presentes en la mencionada unidad,

CONSIDERANDO,

Que la Unidad Académico-Docente de ADI constituye el nivel de operacionalización de los Programas Académicos administrados por modalidad de los ADI, teniendo como finalidad planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso educativo en los ADI, de manera articulada con la estructura y funcionamiento académico-administrativo de los Programas Académicos de la UNEFM,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en la instancia de la Unidad Académica-Docente (ADI) los siguientes miembros como Responsables de los Programas Académicos: Profesora Lina Mohtar, cédula de identidad N° 16.102.140, Ingeniería Química, Profesor Simón Torrealba, cédula de identidad N° 15.592.582, Ingeniería Civil, Profesora Carla Pineda, cédula de identidad N° 16.943.666, Lengua, Literatura y Latín, Profesora Yusmely Ollarves, cédula de identidad N° 14.795.855, Profesora Daliana Arias, cédula de identidad N° 16.830.454, Informática, Profesor Nicolás Rodríguez, cédula de identidad 16.102.643, Justicia Deportiva, Profesora Angela Curiel, cédula de identidad N° 17.351.965, Gerontología, Profesora Eva Almera, cédula de identidad N° 9.507.358, Desarrollo Empresarial, Profesora María Bracho, cédula de identidad N° 16.830.555, Ingeniería Agronómica, Profesor Ronald Molina, cédula de identidad N° 10.705.742, Ciencias Veterinaria, Profesora Solmary Daal, cédula de identidad N° 16.102.979. Ingeniera Agronómica.

SEGUNDO: Aprobar la Normativa de Funcionamiento de la Unidad Académico-Docente (ADI), la cual se registrá por las siguientes funciones:

1. Cooperar con la Coordinación de Aprendizaje Dialógico Interactivo en la planificación de las actividades de cada lapso académico para los programas desarrollados en la modalidad.
2. Organizar y solicitar ante los departamentos la carga académica docente necesaria en cada periodo o semestre, permitiendo la designación oportuna de los profesores responsables de cada unidad curricular o curso de inducción de la especialidad.
3. Promover la realización de cursos y talleres de formación técnicos y pedagógicos dirigidos a docentes de los diferentes programas académicos desarrollados en la modalidad.

4. Coordinar, en colaboración con los representantes de cada departamento ante la modalidad, la supervisión de las actividades de aprendizaje realizadas en el programa académico de su responsabilidad, así como en los cursos de inducción de la especialidad.
5. Evaluar el uso de los salones virtuales (ambientes virtuales de aprendizaje), y demás herramientas electrónicas en atención a los contenidos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, evaluaciones y elementos técnicos; y su correspondencia con el enfoque Dialógico Interactivo.
6. Elaborar y presentar ante la coordinación de la modalidad y ante la dirección de programa de cada carrera, un resumen de la evaluación del desempeño docente realizada por los estudiantes al término de cada lapso académico.
7. Formar equipos de trabajo con las coordinaciones de las unidades Tecnológicas y de Diseño Instruccional de la modalidad, para la ejecución de las actividades que requieran la colaboración de estas unidades dentro del marco legal de la modalidad.
8. Articular equipos de trabajo para la consecución adecuada de los programas académicos dentro de los procesos innovadores de inclusión, diversificación y masificación de la educación universitaria bajo el enfoque dialógico interactivo.
9. Participar en la planificación, organización y ejecución de los procesos académicos-administrativos establecidos en las normativas de la UNEFM y de la modalidad ADI, tales como:
 - a) Planificación de actividades especiales (pasantías, clínicas y similares) propias de cada programa y área académica
 - b) Distribución de grupos o secciones en aquellas unidades curriculares que así lo requieran, y su correspondiente asignación horaria en espacios especializados.
 - c) Tramite de procesos de inscripciones para estudiantes de nuevo ingreso, regulares o bajo condiciones que ameriten inscripciones extemporáneas; así como procesos de concesiones, equivalencias, retiros y otros casos estudiantiles.
 - d) Publicación por parte del docente en el Aula Virtual del plan de actividades y evaluación, así como el horario de asesorías, al inicio de cada semestre.
 - e) Entrega de nóminas provisionales y finales a cada Jefe de Departamento o Docente responsable de las unidades curriculares desarrolladas en el lapso académico
 - f) Participación en la consecución de los horarios por lapsos académicos.
 - g) Solicitud de avances y rendimiento académico por unidad curricular de forma parcial (una vez alcanzado el 75% del semestre) o definitiva (al cierre del lapso académico)
 - h) Participación de los docentes por programa en los proceso de digitalización y consignación de calificaciones en las nóminas suministradas por control de estudios.
 - i) Integración de los coordinadores de unidad curricular en las actividades que así lo ameriten en conformidad con las responsabilidades de éstos.
10. Participar permanentemente en los consejos de área, donde se requiere de por lo menos un representante de ADI para la difusión de información asociada al progreso del los distintos programas en la modalidad. Dicho representante tendrá derecho a voz, y será responsabilidad del consejo de área y autoridades presentes, garantizar solución a los casos inherentes.
11. Contar con una reducción de carga académica de por lo menos dos (02) horas, y se le reconocerá dentro de su Carga Académica Semanal (CAS), cuatro (04) horas para el fiel cumplimiento a todas las responsabilidades de la unidad.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1539.2011
CORO, 03 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 25 y 29 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 25 de abril de 2011 la Comisión de Contrataciones de esta casa de estudio, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado informe emitido en ocasión a la solicitud planteada en sesión 1534 de fecha 01 de abril de 2011, relativa al "Servicio de Alimentación y Dietética del Complejo Académico Los Perozo",

CONSIDERANDO,

Que la referida Comisión expresa en su escrito, que en atención a lo expuesto en el artículo 16, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas que establece: Que son atribuciones de la Comisión de Contrataciones: "Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones", estima entre otras cosas, que vistos que se han enviados exhortos al concesionario del servicio ya descrito en el Complejo Académico "Los Perozo", relacionados con los certificados de salud, certificados y cursos de manipulación de alimentos, uso del uniforme, utensilios de elaboración y distribución de los alimentos entre otros, que se desprenden de comunicación de fecha 14 de marzo de 2011, enviado por la Lcda. Lili Trómpiz al concesionario; y de fecha 21 de marzo de 2011, referido al cumplimiento del horario y el menú que se sirve a los estudiantes en el comedor referido, precedido de comunicación de fecha 28 de febrero de 2011, donde se recomienda a la empresa tener los certificados de salud y manipulación de alimentos así como el uso completo del uniforme y oficio de fecha 03 de febrero solicitando la tramitación con carácter de urgencia de los permisos sanitarios, certificados de salud y certificado de manipulación de alimentos,

CONSIDERANDO,

Que de igual forma, consta en primer lugar, que en fecha 17 de enero de 2011, se le informó sobre la responsabilidad que tiene el concesionario con el lavaplatos, la reparación de la cava cuarto, la limpieza de todo el servicio, la disposición final de la basura, los uniformes del personal y la documentación sanitaria del mismo y en segundo lugar, denuncias recibidas en fechas 5 y 6 de abril de 2011, formuladas por los estudiantes Fabiola Romero, titular de la cédula de identidad No. 21.358.134, Adolfo Añez, titular de la cédula de identidad No. 14.396.489 y Euro Hernández, titular de la cédula de identidad No. 26.370.411, todos participantes del Programa de Formación de Ingeniería Civil, entre otros estudiantes,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en su informe expresa que recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los fines de determinar si es procedente de acuerdo a la responsabilidad que se determine del concesionario, si hay lugar o no a la rescisión del contrato, debido a que existen considerados exhortos acerca del cumplimiento de las normas en cuanto a la reparación de la cava cuarto, la limpieza de todo el servicio, la disposición final de la basura, los uniformes del personal y la documentación sanitaria, así como la denuncia formulada por los estudiantes,

CONSIDERANDO,

Que la suspensión del servicio de comedor pudiera lesionar la salud de los estudiantes, y es deber fundamental de la Universidad garantizar el servicio de comedor estudiantil en las distintas áreas académicas, por ello es necesario dar continuidad al servicio a los fines de garantizar a todos los estudiantes el referido derecho constitucional y a la vez dar pleno cumplimiento a los Programas de Atención a los Estudiantes Universitarios y de su Desarrollo Integral,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el informe emitido por la Comisión de Contrataciones y en consecuencia, se ordena la apertura del procedimiento administrativo de rescisión de contrato unilateral a **LA COOPERATIVA** denominada **“ASOCIACION COOPERATIVA VALLE DE TARATARA;** inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Bolívar del estado Falcón, bajo el N° 30, Protocolo Primero, Tomo I, en fecha 21 de Enero de 2009 y posterior modificación inscrita bajo N° 30, Protocolo Primero, de fecha 17 de Noviembre de 2009 y documento registrado bajo el No. 34, folios 110 al 118, Protocolo Primero, cuarto Trimestre del 2010, de fecha 11 de Noviembre de 2010, representada por su presidente ciudadano **DANIEL JESUS MIRANDA BRAVO,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 7.485.084,** conforme al Pliego de Condiciones Para la Contratación mediante Concurso Abierto CA.UNEFM.2010.003 “Servicio de Cafetín y Comedor para la Población Estudiantil del Complejo Académico “Los Perozo” de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. UNEFM”, al cual se encuentra sometida la referida cooperativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se suspende de la ejecución del “Servicio de Cafetín y Comedor para la Población Estudiantil del Complejo Académico “Los Perozo” de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. UNEFM”, a **LA COOPERATIVA** denominada **“ASOCIACION COOPERATIVA VALLE DE TARATARA;** antes plenamente identificada, mientras dure el procedimiento administrativo de rescisión unilateral de contrato.

TERCERO: Queda encargado el ciudadano **WLADIMIR SALOM,** titular de la cédula de identidad No. 13.203.712, abogado adscrito al Vicerrectorado Administrativo a iniciar el procedimiento administrativo de rescisión unilateral conforme lo expresado en el Pliego de Condiciones para la Contratación mediante Concurso Abierto No. CA-UNEFM.2010.003 “Servicio de Cafetín y Comedor para la Población Estudiantil del Complejo Académico “Los Perozo” de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. UNEFM” y a sustanciar de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el expediente correspondiente, en plena concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Quedando facultado el mencionado abogado para realizar el procedimiento en todas sus instancias y a requerir información o solicitar ante las instancias correspondientes, la colaboración necesaria para la tramitación del procedimiento.

CUARTO: Como consecuencia de la suspensión a que hace referencia el resuelve segundo, se instruye a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes al procedimiento de contratación directa, previsto en artículo 16, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Notificar de la suspensión de la ejecución del “Servicio de Cafetín y Comedor para la Población Estudiantil del Complejo Académico “Los Perozo” de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. UNEFM” a **LA COOPERATIVA** denominada **“ASOCIACION COOPERATIVA VALLE DE TARATARA;** inscrita por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Bolívar del estado Falcón, bajo el N° 30, Protocolo Primero, Tomo I, en fecha 21 de Enero de 2009 y posterior modificación inscrita bajo N° 30, Protocolo Primero, de fecha 17 de Noviembre de 2009 y documento registrado bajo el No. 34, folios 110 al 118, Protocolo Primero, cuarto

Trimestre del 2010, de fecha 11 de Noviembre de 2010, representada por su presidente ciudadano **DANIEL JESUS MIRANDA BRAVO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 7.485.084.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1539.2011
CORO, 03 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 18 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 07 de abril de 2011, el Vicerrector Administrativo de esta casa de estudio, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado informe para discusión sobre propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Obrero de la Universidad, mediante oficio No. VRAD.04.2011.0146, referido a la posibilidad de generar pensión de sobreviviente en aquellos casos en donde el personal fallecido que no reune los requisitos de procedencia para otorgar la jubilación o pensión, los familiares puedan ascender a la pensión de sobreviviente siempre y cuando el personal fallecido tenga por lo menos diez (10) años de servicios dentro de la administración pública: Nacional, Estatal, Municipal, Descentralizada o Universitaria, y que la misma sea del cien por ciento (100 %) del último salario devengado por el trabajador, siguiendo el lineamiento de dignificar la pensión de sobreviviente,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compromete la voluntad del Estado para garantizar la seguridad social como derecho fundamental, y en ese sentido dictó la norma básica sobre ella, orientada por la justicia. "Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas,

CONSIDERANDO,

Que de igual forma se constituyó un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que debe garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y entre ellos, el derecho al bienestar social y personal, la

protección al trabajo como hecho social y la disposición de mejorar las condiciones materiales, morales e intelectual es de los trabajadores y trabajadoras, con la protección del salario, estableciendo un régimen general de seguridad social y la obligación de cumplir como principios, entre otros, la garantía de que Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, que son irrenunciables y no discriminatorios, aplicables siempre con la norma más favorable al trabajador o trabajadora.

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Obrero de la Universidad, al siguiente tenor: **Artículo 17:** La pensión de sobreviviente se causará: **1)** Por fallecimiento del beneficiario de Jubilación o Pensión; **2)** Por fallecimiento de un miembro del personal obrero que a la fecha de su muerte llenare los requisitos legales y reglamentarios para tener derecho a la jubilación y no la hubiere solicitado; **3)** Cuando el fallecimiento del miembro del persona obrero llegare a ocurrir después del décimo año de servicio en la administración pública, en cuyo caso el monto de la pensión será del cien por ciento (100 %) del último salario devengado por el trabajador fallecido.

Notifíquese

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1539.2011
CORO, 03 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 18 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 07 de abril de 2011, el Vicerrector Administrativo de esta casa de estudio, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado informe para discusión sobre propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad, mediante oficio No. VRAD.04.2011.0146, referido a la posibilidad de generar pensión de sobreviviente en aquellos casos en donde el personal fallecido que no reuniere los requisitos de procedencia para otorgar la jubilación o pensión, los familiares puedan ascender a la pensión de sobreviviente siempre y cuando el personal fallecido tenga por lo menos diez (10) años de servicios dentro de la administración pública: Nacional, Estatal, Municipal, Descentralizada o Universitaria, y que la misma sea del cien por ciento (100 %) del último salario devengado por el trabajador, siguiendo el lineamiento de dignificar la pensión de sobreviviente,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compromete la voluntad del Estado para garantizar la seguridad social como derecho fundamental, y en ese sentido dictó la norma básica sobre ella, orientada por la justicia. "Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas,

CONSIDERANDO,

Que de igual forma se constituyó un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que debe garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y entre ellos, el derecho al bienestar social y personal, la protección al trabajo como hecho social y la disposición de mejorar las condiciones materiales, morales e intelectual es de los trabajadores y trabajadoras, con la protección del salario, estableciendo un régimen general de seguridad social y la obligación de cumplir como principios, entre otros, la garantía de que Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, que son irrenunciables y no discriminatorios, aplicables siempre con la norma más favorable al trabajador o trabajadora.

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 20 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad, al siguiente tenor: **Artículo 20:** La pensión de sobreviviente se causará: **1)** Por fallecimiento del beneficiario de Jubilación o Pensión; **2)** Por fallecimiento de un miembro del personal obrero que a la fecha de su muerte llenare los requisitos legales y reglamentarios para tener derecho a la jubilación y no la hubiere solicitado; **3)** Cuando el fallecimiento del miembro del personal Administrativo y Técnico llegare a ocurrir después del décimo año de servicio en la administración pública, en cuyo caso el monto de la pensión será del cien por ciento (100 %) del último salario devengado por el trabajador fallecido.

Notifíquese

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1541.2011
CORO, 12 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), mediante oficio No. CC-UNEFM Nro.014-2011 dirigido al Consejo Universitario, presenta informe correspondiente acerca de la contratación directa para el "Servicio de Comedor Estudiantil del Complejo Académico Los Perozo" como modalidad excepcional de selección de contratista, según la decisión tomada por el Consejo Universitario en Sesión 1539 de fecha 03 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO,

Que el referido informe se expresa que en el citado procedimiento de contratación directa se presentaron las empresas Asociación Cooperativa Mana-23, representada por Lenin Peña, cédula de identidad N° 6.845.089, la cual no indica costo del plato; Mango Chango R.L, representada por Efren Molina, cédula de identidad N° 9.926.059, la cual no indica costo del plato; Cooperativa ServiFalcón, representada por Carmen María Lugo Sánchez, cédula de identidad N° 4.646.054, presentando una oferta de Ocho Bolívares con Cuarenta Céntimos (Bs. 8,40); Cooperativa Eim 116 R.L., Hildemar Molina, cédula de identidad N° 11.478.514, presentando una oferta de Ocho Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 8,50) y Asociación Cooperativa Bolivariana Proyectos de Venezuela, RIF J-29914766-4, no indica representante legal, ni costo del plato y que previo estudio de cada una de las ofertas y documentación presentadas la comisión recomienda que se adjudique el "Servicio de Comedor Estudiantil del Complejo Académico Los Perozo" a la Cooperativa ServiFalcón, quien presentó oferta por un monto de Ocho Bolívares con 40/100 Céntimos Bs.(8,40),

CONSIDERANDO,

Que en el informe citado expresan entre otras cosas, que el Servicio de Alimentación, es un servicio público dirigido al estudiantado de esta casa de estudios y que en consecuencia su finalidad es brindar una sana y balanceada dieta de alimentos a los estudiantes, que de suspenderse generaría lesiones al cuerpo humano, siendo un deber fundamental para la Universidad garantizar el servicio de comedor estudiantil para los estudiantes de las distintas Áreas durante las actividades académicas y que de suspenderlos pudiera lesionar la salud de los estudiantes,

CONSIDERANDO,

Que recomienda la mencionada Comisión en su informe lo siguiente: "proceder a dictar el auto motivado y proceder de manera inmediata a la contratación de un contratista que pueda garantizar el servicio de manera inmediata, por el tiempo que dure la suspensión de la prestación del servicio por parte de la Asociación Cooperativa Valles de Taratara con base a las facultades conferidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 16 numeral 11, que es pertinente proceder por Adjudicación Directa mediante Acto Motivado en los hechos ya enunciados, ya que tales supuestos se encuadran de manera idónea con las estipulaciones contenidas en el artículo 76 numerales 5 y 9 de la Ley de Contrataciones Públicas, que a tal efecto señala: "Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, y si del retardo en la apertura de un nuevo procedimiento de contratación pudiera resultar perjuicios para el órgano o ente contratante. 9. Cuando se trata de contrataciones de obra, Bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia"",

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos antes adminiculados, aprobar la adjudicación directa del "Servicio de Comedor Estudiantil del Complejo Académico Los Perozo" a la Cooperativa ServiFalcón, mientras dure el procedimiento administrativo de rescisión unilateral de contrato que dio origen a esta Resolución.

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a dar cumplimiento a la presente Resolución, y en consecuencia deberán solicitar los documentos y fianzas necesarias que formaran parte del respectivo contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.002.1541.2011
CORO, 12 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Dra. Graciela González, Directora (E) de los Programas de Postgrado del Área Ciencias de la Salud en comunicación DPG-ACS.05.2011.00217 de fecha 05.05.2011 enviada al Prof. Domingo Maldonado Decano de Postgrado, informa que desde el 29.04.2011 los residentes de todos los postgrados que funcionan en el Hospital Universitario Alfredo Van Grieken (universitarios y no universitarios) realizaron una asamblea general, donde se declararon en paro indefinido, manteniéndose hasta la actualidad, respetando actividades de emergencias y AH1N1, y solicita que el Decanato de Postgrado fije posición y plantee acciones para con esta situación que afecta el Binomio Docente-Asistencial,

CONSIDERANDO,

Que en comunicación DCPG-05.2011.226 el Prof. Domingo Maldonado Decano del Área de Postgrado solicita al Consejo Universitario aprobar la propuesta avalada en Consejo de Postgrado sesión N° 302 de fecha 06.05.2011,

CONSIDERANDO,

Que dicha propuesta plantea extender la duración de los lapsos académicos de los estudiantes de postgrado del Área Ciencias de la Salud con sede en el Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken en el tiempo equivalente a la duración del paro iniciado el 29.04.2011, independientemente de la fecha de culminación de la Beca Sueldo,

CONSIDERANDO,

Que para que para el logro adecuado de las competencias necesarias en el área profesional, las actividades de formación prácticas y teorías son procesos inseparables para garantizar un desempeño idóneo como futuro especialista.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobado extender la duración de los lapsos académicos de los estudiantes de postgrado del Área Ciencias de la Salud con sede en el Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken en el tiempo equivalente a la duración del paro iniciado el 29.04.2011, independientemente de la fecha de culminación de la Beca Sueldo.

SEGUNDO: Exhortar a los estudiantes de postgrado del Área Ciencias de la Salud con sede en el Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken a buscar mecanismos que permitan dar continuidad a las actividades asistenciales en aras de su formación profesional y de atención a las comunidades.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 26 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Dra. María Auxiliadora Ferrer Secretaria de la institución no estará presente en la ciudad de Coro, a partir del **lunes 23 de mayo al miércoles 25 de mayo** de los corrientes, razón por la cual no estará presente en el momento que se convoque al Consejo Académico Ordinario,

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento de la Universidad en su artículo 8, numeral 26, así como el artículo 26, numeral 15 de la Ley de Universidades consagra “Designar personal que supla... (Omísis)”,

CONSIDERANDO,

Que la profesora **Mayuli del Carmen Brett Jurado**, Decana del Área de Tecnología, de acuerdo al artículo 8, numeral 26 del capítulo II del Reglamento General, es la persona idónea para suplir la ausencia temporal de la Secretaria, debidamente autorizada por el Consejo Universitario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **Mayuli del Carmen Brett Jurado**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.503.494, profesora Asistente, Decana del Área de Tecnología, para suplir la ausencia temporal de la Dra. María Auxiliadora Ferrer, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 5.296.250, Secretaria de la Institución, en carácter de Secretaria Accidental mientras dure la ausencia.

SEGUNDO: Conferirle a la profesora **Mayuli del Carmen Brett Jurado**, mientras dure la ausencia indicada anteriormente todas y cada una de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento de esta casa de estudios universitarios.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante oficio No. DAAS.2011.05.090 de fecha 05 de mayo de 2011, el Profesor Pedro Urbina, Decano del Área de Acción Social, somete se eleve a la consideración del Consejo Universitario la venta de los semovientes descartados, de acuerdo a la evaluación técnica del rebaño, así como la venta de 15 lechones, basado en informe presentado por el Coordinador UREDO – UNEFM, M.V. Jimmy Morrel, donde plantea la venta de unos semovientes para la adquisición de recursos por esa vía, siendo que la Unidad de Reciclaje de Desechos Orgánicos no cuenta con presupuesto asignado para el desarrollo y mantenimiento de las actividades que diariamente se llevan a cabo en la misma,

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa entre otras cosas, que la UREDO no cuenta con presupuesto asignado para la manutención de los animales que actualmente se encuentran allí, por tanto la capacidad de carga animal en la unidad es mínima, debido a que a pesar de que existe un manejo sustentable de los rebaños, cuando este sobrepasa el número de la capacidad de carga instalada, es necesario la adquisición de ciertos insumos tales como alimento, medicinas entre otros,

CONSIDERANDO,

Que de igual forma establece la necesidad de salir de algunos ejemplares no aptos, así como también de aquellos animales que no se pueden mantener debido a las exigencias en el cuidado y alimentación, recomiendan ofrecer en venta en el rebaño de cerdos, 15 lechones recién destetados a un precio de 200,00 Bs. C/U que son producto del parto de 2 cerdas y en el rebaño ovino se estarán ofreciendo en venta 07 ovinos machos jóvenes y 20 hembras adultas, debido a que el número de semovientes supera la capacidad de carga de los potreros. El precio de venta de estos animales será de 5,00 Bs/Kg de peso vivo; resaltando que las hembras adultas están siendo descartadas por superar la edad reproductiva y los ejemplares machos para evitar la consanguinidad del rebaño,

RESUELVE

Primero: Como consecuencia de lo antes expuesto, proceder a la autorización de dar en venta en el rebaño de cerdos, 15 lechones recién destetados a un precio de 200,00 Bs. C/U que son producto del parto de 2 cerdas y en el rebaño 07 ovinos machos jóvenes y 20 hembras adultas, por el precio de de 5,00 Bs/Kg de peso vivo.

Segundo: Queda encargado el Decano del Área de Acción Social, **Prof. Pedro Urbina**, titular de la cedula de identidad No. 9.511.405, a realizar la venta en los términos expuestos.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EI CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de la atribución que le confiere el artículo 8, numeral 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 13 de mayo de 2011, mediante oficio s/n, el ciudadano Ing. Javier Pérez, Director de Control de Estudios de la Universidad, hace del conocimiento que se realizó un trabajo de revisión de expedientes académicos contra nóminas de evaluación que cursan en la Jefatura del Departamento Sectorial del Control de Estudios El Sabino de esta casa de estudio, presentando inconsistencias en las calificaciones, presumiendo anomalías entre las que cursan en el sistema automatizado y las nóminas oficiales,

CONSIDERANDO,

Que en el referido oficio expresa que se está realizando una verificación de notas de los siguientes bachilleres del Área de Tecnología: Avendaño José Leonel C.I. 15.981.385, Camacho Luis José C.I. 17.666.280, Cambero Mora

José Alberto C.I. 16.894.011, Casanova Ramírez Leonardo José C.I. 17.376.981, Chaviel Unda María de los Angeles C.I.18.996.010, Chirinos Medina Rony José C.I. 17.136.939, Cordova Arias Alirio Leonardo C.I. 18.199.625, Cotiz Carrasquero Mario Humberto C.I. 13.934.846, Dirinot Quevedo Liliana Auxiliadora C.I. 18.699.397, García Capriles Maikeny Jesús C.I. 18.631.695, Gómez Vera Andrés Nicool C.I. 17.666.781, Guanipa Silva Osmelys Guadalupe C.I. 17.629.409, Leal Delgado Yunelkis del Carmen C.I. 19.059.667, Lugo Rodríguez Alvaro Eduardo C.I. 16.754.642, Lugo Yiris Hilvis Rubén C.I. 16.103.997, Marín García Daniel José C.I. 18.768.841, Martínez Leal Daniela Carolina C.I. 19.058.272, Medina Blanco Jesús Alberto C.I. 14.849.469, Melendez Perozo Rolysberth de Jesús C.I. 17.178.733, Meza Martínez Riggie Xavier C.I. 17.310.410, Ornela Camperos Rubén Alberto C.I. 18.309.869; Palencia Navarrete Ángel Gustavo C.I. 19.616.669, Penso Alvarez Luis Isaac C.I. 18.049.614, Pérez Herrera Eduardo Luis C.I. 18.481.044, Petit Arias Rosa María C.I. 15.981.205; Pladano Pérez Francisco Guillermo C.I. 17.499.904, Prieto López Ely Sandro C.I. 14.726.117, Puente Goitia Jorge Eliecer C.I. 15.982.601, Querales Coello Cesar Gerónimo C.I. 18.699.966, Ramírez Reyes José Jesús C.I. 17.172.119, Reyes Bello Denys Javier C.I. 16.348.618, Reyes Medina Carlos Marco C.I. 14.396.940, Riera Leal Cesar Moisés C.I. 19.007.874, Rujano Reyes Rodrianny Coromoto C.I. 17.228.913, Salinas Rebolledo Tania Carolina C.I. 17.796.168, Samy Samir Haidar Capriles C.I. 17.840.004, Torres Valles Ronald Rafael C.I. 17.667.983, Velázquez Sánchez Jovani José C.I. 18.109.518.

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades. Asimismo, la Ley de Universidades en su artículo 118 expresa que para seguir los cursos universitarios y obtener los grados, títulos o certificaciones de competencia que confiere la Universidad, los alumnos necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos y demás materias, fijen la presente Ley y los Reglamentos,

CONSIDERANDO,

Que la evaluación es un proceso sistemático, continuo, acumulativo e integral y constituye una actividad que tornará en cuenta todas las formas de aprendizaje que se aplican en el proceso de educación, y se hace no sólo a través de pruebas previamente preparadas, y periódicamente realizadas, sino también mediante la observación y registro de la actuación del estudiante, que en el caso de la Universidad, que el caso de la Universidad estará regido por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, cuya meta fundamental es proporcionar toda información básica que permita un acertado conocimiento sobre el grado de progreso experimentado en el estudiante como individuo, y como integrante del grupo, y al mismo tiempo que oriente hacia la búsqueda y aplicación de los correctivos necesarios,

CONSIDERANDO,

Que el mencionado Reglamento establece en sus artículos 43 y 47 respectivamente, el siguiente tenor: *“El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente. Los puntajes obtenidos por los alumnos se marcan en la escala porcentual del 0 al 20, tal como lo establece el Reglamento de la UNEFM.... (Omissis)”*. *“El avance de un alumno de un semestre a otro será condicionado por dos aspectos fundamentales: La obtención del índice académico y la aprobación de la asignatura”* (Cursivas nuestras),

CONSIDERANDO,

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevé en el artículo 82 que los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el responsable superior jerárquico; de igual modo en su artículo 19 establece que los actos administrativos serán absolutamente nulos en los siguientes casos: 1.- Cuando así está expresamente determinado por una norma constitucional o legal,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Dra. María Auxiliadora Ferrer, C.I. 5.296.250, Secretaria de la Universidad, Ing. Javier Pérez C.I. 9.529.799, Director de Control de Estudios y la Abg. Daily Cosi, C.I. 9.580.358, Jefa de la Oficina de Apoyo Jurídico y Atención al Profesor, para que procedan a revisar cada caso en particular de los estudiantes que se señalan a continuación: Avendaño José Leonel C.I. 15.981.385, Camacho Luis José C.I. 17.666.280, Cambero Mora José Alberto C.I. 16.894.011, Casanova Ramírez Leonardo José C.I. 17.376.981, Chaviel Unda María de los Angeles C.I. 18.996.010, Chirinos Medina Rony José C.I. 17.136.939, Córdova Arias Alirio Leonardo C.I. 18.199.625, Cotiz Carrasquero Mario Humberto C.I. 13.934.846, Dirinot Quevedo Liliana Auxiliadora C.I. 18.699.397, García Capriles Maikeny Jesús C.I. 18.631.695, Gómez Vera Andrés Nicool C.I. 17.666.781, Guanipa Silva Osmelys Guadalupe C.I. 17.629.409, Leal Delgado Yunelkis del Carmen C.I. 19.059.667, Lugo Rodríguez Alvaro Eduardo C.I. 16.754.642, Lugo Yiris Hilvis Rubén C.I. 16.103.997, Marín García Daniel José C.I. 18.768.841, Martínez Leal Daniela Carolina C.I. 19.058.272, Medina Blanco Jesús Alberto C.I. 14.849.469, Melendez Perozo Rolysberth de Jesús C.I. 17.178.733, Meza Martínez Riggie Xavier C.I. 17.310.410, Ornela Camperos Rubén Alberto C.I. 18.309.869; Palencia Navarrete Ángel Gustavo C.I. 19.616.669, Penso Alvarez Luis Isaac C.I. 18.049.614, Pérez Herrera Eduardo Luis C.I. 18.481.044, Petit Arias Rosa Maria C.I. 15.981.205; Pladano Pérez Francisco Guillermo C.I. 17.499.904, Prieto López Ely Sandro C.I. 14.726.117, Puente Goitia Jorge Eliecer C.I. 15.982.601, Querales Coello Cesar Gerónimo C.I. 18.699.966, Ramírez Reyes José Jesús C.I. 17.172.119, Reyes Bello Denys Javier C.I. 16.348.618, Reyes Medina Carlos Marco C.I. 14.396.940, Riera Leal Cesar Moisés C.I. 19.007.874, Rujano Reyes Rodrianny Coromoto C.I. 17.228.913, Salinas Rebolledo Tania Carolina C.I. 17.796.168, Samy Samir Haidar Capriles C.I. 17.840.004, Torres Valles Ronald Rafael C.I. 17.667.983, Velázquez Sánchez Jovani José C.I. 18.109.518, en la que podrán participar los estudiantes involucrados y los profesores responsables del dictado de las unidades curriculares que pudieran estar disconformes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y en caso de resultar alguna disconformidad entre las nóminas de evaluación y el sistema llevado por la Dirección de Control de Estudios, quedan facultados los designados antes señalados a instruir a la mencionada Dirección, a la colocación de las notas (calificaciones) correctas que correspondan a los bachilleres ut supra, conforme a las nóminas de evaluación respectivamente, quedando por consiguiente, revocadas las calificaciones aprobatorias que se encuentran en el sistema que lleva la Dirección de Control de Estudios de esta institución universitaria, sólo en atención a las Unidades Curriculares que resulten verificadas.

TERCERO: De conformidad con lo expresado y en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad, quedan obligados los bachilleres identificados ut supra, en cada caso en particular, a cursar las unidades curriculares que resultasen verificadas y que su consecuencia sea reprobada, como parte de los requisitos necesarios para acreditarse el título deseado, en las formas y condiciones regulares establecidas en el ordenamiento jurídico interno.

CUARTO: Se acuerda conforme lo expresado, dejar sin efecto cualquier constancia de certificación de notas emitidas a favor de los mencionados bachilleres, antes plenamente identificados quedan obligados a cursar las unidades curriculares.

QUINTO: Instruirle a los designados antes plenamente identificados para fines subsiguientes, remitir cualquiera de las actuaciones realizadas al abogado Wladimir Salom, titular de la cédula de identidad No. 13.203.712, en su carácter de órgano instructor del procedimiento disciplinario que se le sigue al ciudadano **Fidias Ramón González Yamarte**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 7.566.507.

SEXTO: Queda encargada la Comisión designada de notificar a cada bachiller de cada situación en particular con indicación expresa que sobre la misma podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.004.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numerales 3 y 22 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 04 de mayo de 2011, mediante oficio signado con el No. DAAS.2001.06.0129, el Profesor Pedro Urbina, Decano del Área de Acción Social, presenta propuesta de organización de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, para ser sometida a la consideración del Consejo Universitario, basado en que la mencionada oficina quedará encargada de gestionar las diversas relaciones de la Universidad con el ámbito exterior, así como de proyectar y promocionar este tipo de acciones en coordinación con los distintos órganos universitarios y con otras entidades e instituciones,

CONSIDERANDO,

Que la referida propuesta expresa entre otras cosas, que esta oficina tendrá como misión la internacionalización de esta casa de estudios, gestionando además las diversas relaciones de la institución con el ámbito exterior, conectándola con las instituciones, entidades y organismos internacionales, favoreciendo la movilidad y la cooperación internacional, completando la formación de sus estudiantes, profesores, personal administrativo y graduados, así como de servicios y extensión, desarrollando y potenciando sus relaciones internacionales,

CONSIDERANDO,

Que el aceleramiento de los cambios y transformaciones tecnológicas, políticas, culturales, sociales y éticos han puesto de relieve la necesidad de la educación a lo largo de toda la vida y, para ésta, la educación universitaria ha sido considerada una plataforma relevante; pues le corresponde llevar procesos de aprendizaje abiertos y permanentes, así como abrir puertas para que tales aprendizajes puedan incorporarse a los acervos cognitivos. Por lo que este acceso a la educación y la oportunidad de intercambio de saberes a lo largo de toda la vida en una sociedad participativa y protagónica, como la que se está construyendo no puede ser solo para unos cuantos,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la creación de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, como estructura de apoyo al Área de Acción Social, creada por el Consejo Universitario, mediante Resolución CU.003.1523.2011 de fecha 17 de enero de 2011, en las condiciones establecidas en la mencionada Resolución.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU. 005.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29, del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Prof. Jairo Villasmil, Director de Currículo, mediante comunicación N° VRAC.-DCES.2011-05 de fecha 12 de mayo de 2011, solicita a la Prof. Olvis Subero, Vicerrectora Académica, eleve la propuesta de Proyecto de especialización en Traumatología y Ortopedia para la consideración del Consejo Universitario;

CONSIDERANDO,

Que dentro de las especialidades que más se destacan en cuanto a consulta, hospitalización, resolución quirúrgica y referencia en el Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken de Coro se encuentra la Especialidad en Traumatología y Ortopedia, en virtud de los accidentes de tránsito que ocurren con elevada frecuencia en el Estado Falcón, por constituirse el punto de encuentro de los ejes viales carreteros Morón-Coro y Falcón-Zulia, por otra parte, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, durante el primer semestre del año 2008, propone el Plan Nacional de Especializaciones a objeto de formar los profesionales en todas las áreas del saber de la medicina y satisfacer las necesidades de la población,

CONSIDERANDO,

Que dentro de los objetivos del programa esta formar un especialista en Traumatología y Ortopedia capacitado para brindar atención médica integral y sistemática de las patologías osteo articulares y ortopédicas que afectan a los pacientes en todas las edades del ciclo vital, bajo un criterio científico, humanístico y ético que le permita desempeñarse en los diferentes institutos dispensadores de salud, además de desempeñar roles de gerente, docente e investigador,

CONSIDERANDO,

Que dentro de las competencias profesionales del especialista en Traumatología y Ortopedia están: **1.** Fomentar la prevención primaria, secundaria y terciaria en usuarios y usuarias de nuestras comunidades. **2.** Elaborar la historia clínica y evaluar integralmente al paciente con padecimientos osteo articulares y ortopédicos. **3.** Realizar eficazmente los diagnósticos precisos de los problemas ortopédicos y traumatológicos en todos los grupos etarios y aplicar el tratamiento correspondiente a cada patología. **4.** Interpretar, con juicio clínico, signos y síntomas propios de la ortopedia y biomecánica articular, de tal manera que pueda hacer buen uso de las medidas terapéuticas y rehabilitación. **5.** Valorar el trabajo interdisciplinario del equipo de salud en el abordaje integral del paciente en el área de traumatología y ortopedia. **6.** Capacidad para atender adecuadamente las emergencias del aparato locomotor. **7.** Organizar un servicio de atención al paciente con patologías osteo articulares y ortopédicas acorde a las necesidades de una población. **8.** Desarrollar capacidad de autocritica para tomar conciencia de sus potencialidades y limitaciones para aprovechamiento en el óptimo desempeño y superación en su campo laboral. **9.** Gestionar procesos de formación del talento humano relacionados con el área de Traumatología y Ortopedia. **10.** Investigar sobre los problemas de salud relacionados con la especialidad, y desarrollar proyectos de investigación con pertinencia social,

CONSIDERANDO,

Que el plan de estudios del Programa de Postgrado en Traumatología y Ortopedia se desarrollará bajo la modalidad presencial con régimen semestral durante tres años, para un total de seis semestres, con una carga de 75 unidades créditos,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Programa de Postgrado de Especialización en Traumatología y Ortopedia, cuyos requisitos de ingreso, egreso y plan de estudios está conformado de la siguiente manera:

Requisitos de Ingreso: Se registrá según lo previsto por las normas de ingreso de los Programas de Postgrados del Área Ciencias de la Salud, bajo la coordinación y supervisión inmediata de la Jefatura del Programa, tal como lo establece el Reglamento General de la UNEFM, el Reglamento de Postgrado de la UNEFM y la Normativa General para Estudios de Postgrado en las Universidades Nacionales e Institutos Autorizados.

Requisitos de Egreso: Haber aprobado la totalidad de las Unidades Curriculares contempladas en el plan de estudios, total setenta y cinco (75) unidades crédito. Haber obtenido un índice Académico acumulado no menor de Quince (15) puntos y demostrar conocimiento instrumental de un idioma extranjero, presentar y aprobar el trabajo Especial de Grado.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer semestre

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Clínica Traumatológica I	1	1	0	0	1
Clínica Ortopédica I	1	1	0	0	1
Semiología I	1	1	0	0	1
Farmacología	1	1	0	0	1
Quirófano I	0	0	12	1	1
Hospitalización I	4	4	6	1	5
Emergencia I	0	0	22	2	2
Total	8	8	40	4	12

Segundo Semestre

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Clínica Traumatológica II	1	1	0	0	1
Clínica Ortopédica II	1	1	0	0	1
Semiología II	1	1	0	0	1
Quirófano II	0	0	12	1	1
Hospitalización II	4	4	6	1	5
Emergencia II	0	0	22	2	2
Biomecánica I	1	1	0	0	1
Total	8	8	40	4	12

Total Unidades Crédito Primer Año: 24

Tercer Semestre

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Clínica Traumatológica III	1	1	0	0	1
Clínica Ortopédica III	1	1	0	0	1
Estadística	1	1	0	0	1
Quirófano III	0	0	12	1	1
Hospitalización III	4	4	6	1	5
Emergencia III	0	0	22	2	2
Biomecánica II	1	1	0	0	1
Total	8	8	40	4	12

Cuarto Semestre

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Clínica Traumatológica IV	1	1	0	0	1
Clínica Ortopédica I V	1	1	0	0	1
Implantes Articulares	1	1	0	0	1
Quirófano IV	0	0	12	1	1
Hospitalización IV	4	4	6	1	5
Emergencia IV	0	0	22	2	2
Artroscopia	1	1	4	1	2
Total	8	8	40	5	13

Total Unidades Crédito Segundo año: 25**Quinto Semestre**

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Medicina Física y Rehabilitación I	1	1	4	1	2
Patología Tumoral	1	1	0	0	1

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Quirófano V	0	0	12	1	1
Hospitalización V	4	4	6	1	5
Emergencia V	0	0	22	2	2
Trabajo Especial de Grado I	1	1	2	1	2
Total	7	7	46	6	13

Sexto Semestre

UNIDADES CURRICULARES	HORAS TEORICAS	UNIDAD CREDITO	HORAS PRACTICAS	UNIDAD CREDITO	TOTAL UNIDAD CREDITO
Medicina Física y Rehabilitación II	1	1	4	1	2
Patología de Columna	1	1	0	0	1
Quirófano VI	0	0	12	1	1
Hospitalización VI	4	4	6	1	5
Emergencia VI	0	0	22	2	2
Trabajo Especial de Grado II	1	1	2	1	1
Despistaje de problemas Ortopédicos	0	0	10	1	1
Total	7	7	56	6	13

Total Unidades Crédito Tercer año: 26

SEGUNDO: Elevar ante el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado la presente resolución.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.006.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 12 de mayo de 2011, mediante comunicación DCPG.05.2011.246, emitida por el Decano del Área de Postgrado, Dr. Domingo Maldonado, remite a la Profesora Olvis Subero, Vicerrectora Académica, eleve a la consideración del Consejo Universitario las modificaciones realizadas al Baremo para el Ingreso a los Programas de Postgrados del Área Ciencias de la Salud. Concurso 2011 cohorte 2012, avalado de postgrado Ordinario, sesión 302 de fecha 06.05.2011,

CONSIDERANDO,

Que dichos cambios se basan en la eliminación de los numerales 2, 3 y 4 de los requisitos generales y la inclusión de la entrevista general, así mismo la modificación de los artículos 3 y 7 de las Normas para la selección de aspirantes a cursar estudios de postgrados conducentes a grados académicos en el área Ciencias de la Salud, relativas en su orden, a la ponderación y a las actividades académicas y profesionales,

CONSIDERANDO,

Que la mencionada eliminación abarca los numerales 2), 3) y 4) de los Requisitos Generales referidos a la constancia de inscripción en un Colegio Médico de Venezuela, Constancia de Solvencia Deontológica expedida por el Colegio de Médico respectivo y la Constancia de Inscripción en el IMPRES,

RESUELVE

ÚNICO: Modificar el Baremo para el ingreso a los postgrados del Área Ciencias de la Salud y en consecuencia se transcribe en todo su contenido la totalidad del Baremo para el ingreso a los postgrados del Área Ciencias de la Salud, los cuales son del siguiente tenor:

REQUISITOS GENERALES

1. Poseer título universitario de Médico Cirujano o su equivalente otorgado por una Universidad venezolana. Los venezolanos con título extranjero deben presentarlo revalidado.
2. Tener como mínimo un (1) año de graduado.
3. Haber cumplido con el Artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina vigente o estar cumpliendo.
4. Certificado de Salud.
5. Constancia de Vacunación para la Hepatitis A y B.
6. La dedicación exclusiva al Postgrado es de estricto cumplimiento.
7. La cancelación de los aranceles de pre-inscripción en el concurso se efectuará en el momento de introducir la documentación y llenar las planillas de solicitud.
8. Entrevista general por comisión designada.

NOTA: Toda la información suministrada por el interesado puede ser investigada por la UNEFM.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

1. Planilla de pre- inscripción en el Concurso, debidamente llenada y dos (02) fotografías de frente tipo carnet.
2. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad, ampliada y sin recortar en una hoja tamaño carta.
3. Fotocopia del título de Médico Cirujano (*)
4. Fotocopia de las calificaciones obtenidas en los estudios de Pregrado (*), certificado por la Secretaría de la Universidad.
5. Constancia emitida por la autoridad competente del PROMEDIO SIMPLE APROBADO de las calificaciones de las unidades curriculares cursadas en el Pregrado que incluya:
 - a) Promedio simple aprobado
 - b) Promedio de la promoción
 - c) Puesto ocupado en la promoción
 - d) Número de integrantes de la promoción
- e) Constancia original de haber cumplido o estar cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Ejercicio de la Medicina vigente.
- f) Constancia de Internado Rotatorio
- g) Constancia (s) de Residencias Asistenciales Programadas (R.A.P.) o Residencias Asistenciales.
- h) Carta de compromiso de dedicación exclusiva al curso.
- i) Original y copia del recibo de depósito del arancel de preinscripción a nombre de la universidad en el banco correspondiente. (Bs.100,00).

REQUISITOS OPCIONALES EVALUABLES

1. Preparadurías por concurso en ciencias médicas.
2. Profesores universitarios.
3. Cursos de Educación Médica Continua.
4. Curso medio de salud pública.
5. Cursos de ampliación en áreas de la salud avalados por facultades de medicina.
6. Menciones honoríficas.
7. Trabajos originales presentados en jornadas científicas o congresos médicos. No existirá distinción entre el autor y el coautor.
8. Trabajos publicados.

NOTA: (Solo para documentos señalados con (*) asterisco). Los aspirantes deben presentar ante la Secretaría de la UNEFM original y copia de los documentos a certificar.

NOTA: Los documentos deberán ser presentados en una carpeta con gancho, en el orden citado y en el que aparece en el Baremo. Si así lo estima conveniente la Comisión de Selección de los aspirantes a Cursar Estudios de Postgrado en el Área Ciencias de la Salud, podrá exigir a los aspirantes los originales de los documentos que requiera.

NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCTENTES A GRADOS ACADÉMICOS EN EL AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las presentes normas tiene como objeto regular el proceso de selección de aspirantes a estudios de postgrado, conducentes a grado académicos en el área ciencias de la salud de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”

Artículo 2: La selección de los aspirantes a cursar estudios de postgrado, conducentes a grados académicos en el área ciencias de la salud de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, será por concurso.

Artículo 3: Los aspirantes serán seleccionados por la Comisión de Selección (designada por el Consejo de Postgrado), de acuerdo al valor promedio ponderado de los siguientes aspectos:

- a) Calificaciones de Pregrado: 50%
- b) Prueba de Conocimiento: 25%
- c) Evaluación de Credenciales: 25%

En los casos en los cuales existan especialidades como prerrequisitos de otra, se tomarán las calificaciones de la especialidad, prerrequisitos solo si tiene título universitario, bajo la siguiente modalidad de porcentaje:

- a) Calificación de Pregrado: 40%
- b) Calificación de Postgrado: 60%

Artículo 4: Los resultados del proceso de selección se publicará una vez concluidas las pruebas y obtenidos los resultados correspondientes.

Parágrafo único: Se publicará la lista por número de cédula de identidad de los aspirantes seleccionados en orden de mayor a menor según la calificación obtenida, hasta completar las plazas ofertadas por programa de un postgrado, además de tres (03) aspirantes suplentes por cada lista.

DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 5: El promedio de las calificaciones de pregrado se obtendrá sumando las calificaciones definitivas obtenidas en cada una de las unidades curriculares aprobadas, divididas entre el número total de unidades curriculares.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 6: La evaluación de conocimientos será realizada mediante una prueba escrita, organizada, dirigida, administrada y avalada por la Dirección de Programas de Postgrado del área ciencias de la salud para una fecha determinada.

Parágrafo Único: La evaluación de conocimientos será calificada en la escala de 0 a 20 puntos, considerándose los dos primeros decimales sin aproximación. La ponderación de la evaluación de conocimientos, representará el 25%.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES

Artículo 7: Las actividades académicas y profesionales a considerar para la selección de aspirantes a cursar estudios de Postgrado, son las que a continuación se especifican:

a) Ejercicio Profesional: **Médico Rural: 3 puntos/año. Máximo 1 año. * Internado Rotatorio: 1.5 puntos/año. Máximo 2 años.

* Residencia Asistencial o Programada: 3 puntos/año. Máximo 2 años.

* Deberá presentarse la constancia sobre el particular firmada por la autoridad correspondiente, la credencial debe especificar la fecha inicio y culminación del ejercicio.

** En el caso del cumplimiento del Artículo 8, deberá anexar la credencial que otorga el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (MPPS)**. Si el aspirante está cumpliendo con este requisito para el momento de la preinscripción en el concurso, debe anexar la constancia firmada por el Director Regional de Salud de la entidad respectiva. Este requisito debe ser cumplido para el último día del año en el cual se realizará el concurso.

b) Preparaduría: 0,25 puntos para un cuatrimestre; 0,5 puntos para un semestre; 1 punto para un año.

Deberá consignarse copia del documento que acredite el ejercicio de dicha actividad docente, debidamente firmado por el Jefe de Departamento y Decano del Área.

c) Profesor Universitario (Ordinario)

Dedicación Exclusiva: 2 puntos/ año

Tiempo Completo: 1 punto/ año

Medio Tiempo 0,5 punto/ año.

Tiempo Convencional 0,25 punto/ año.

Deberá anexar constancia que acredite la realización de dicha actividad, firmada por la autoridad universitaria correspondiente.

d) **Publicaciones:** De trabajos originales en revistas en físico o electrónicas indizadas o arbitradas realizados en pregrado y postgrado, como autor y coautor. Dos (02) puntos por trabajo. Máximo ocho (08) puntos.

e) **Trabajos Presentados:**

Congreso Internacional: 4 puntos/trabajo. Máximo 1/año. Máximo 5 trabajos.

Congreso Nacionales: 2 puntos/trabajo. Máximo 2 trabajos diferentes por año. Máximo 8 trabajos.

Jornadas Científicas con Aval Universitario y/o de las 1 punto/trabajo. 3 trabajos/año. Máximo Sociedades Científicas: 10 trabajos.

f) **Manejo Instrumental de cualquier idioma diferente al nacional:**

0,5 puntos/idioma. Máximo 2 puntos.

g) **Curso de Ampliación (Evaluados) con aval universitario:**

Curso de 20 a 40 horas: Un (1) punto

Curso de 41 a 100 horas: Dos (2) puntos

Curso de más de 100 horas: Tres (3) puntos Máximo tres (3) cursos / año.

(No se evaluarán cursos que no señalen la aprobación del mismo)

h) **Curso de Ampliación en Salud Pública:** Un (01) punto

i) **Cursos de educación médica continúa de la especialidad patrocinados por Sociedades científicas, avalados por la Federación Médica Venezolana con puntos créditos:**

0,5 puntos por cada cincuenta (50) puntos créditos, máximo un (01) punto.

j) **Por otros Méritos:** Mención Honorífica, Suma Cum Laude, Magna Cum Laude, Cum Laude: Se aprueba un (01) punto para cada uno.

Parágrafo Único: La ponderación de la evaluación de las actividades profesionales representará el 35%.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 8: Los resultados finales de evaluación serán expresados en la escala del 1 al 20.

Artículo 9: Cuando dos o más aspirantes a un mismo curso de postgrado obtengan la misma puntuación, la Comisión de Selección elegirá al aspirante que reúna el mayor número de características siguientes:

a) El mayor promedio de calificaciones de pregrado.

b) El menor número de unidades curriculares de pregrado reprobadas

c) La mayor calificación en la unidad curricular correspondiente a la especialidad a la cual aspira.

Artículo 10: En caso de renuncia de un aspirante seleccionado, se llamará a ocupar el cargo vacante al primer suplente, en estricto orden de puntuación.

Si la renuncia es antes de la inscripción, no habrá sanción disciplinaria para el aspirante.

Si la renuncia es después del proceso de inscripción no podrá ingresar a ningún postgrado de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" en los siguientes tres (3) años.

Parágrafo Primero: En el supuesto de que el aspirante ocupe un cargo financiado, se llamará a ocupar el cargo financiado vacante al aspirante siguiente en el estricto orden de puntuación, hasta un máximo de seis (6) semanas después del inicio del programa respectivo.

Parágrafo Segundo: Si la renuncia se produce después de la inscripción, y antes de concluir el lapso académico correspondiente, el renunciante no podrá aspirar a un programa durante el tiempo que dure el postgrado al cual renunció.

Artículo 11: Los aspirantes serán asignados a las diferentes sedes (Hospital Dr. Alfredo Van Grieken, Hospital Dr. Rafael Calles Sierra, Hospital Dr. Jesús García Coello) considerando, primero: el lugar que ocupe en el proceso de selección. Segundo: La opción propuesta por el aspirante.

Artículo 12: Se deroga cualquier normativa que colide con las presentes normas.

Artículo 13: Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el consejo universitario.

Notifíquese y Publíquese.

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.007.1542.2011
CORO, 16 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones de esta institución universitaria, mediante oficio s/n de fecha 30 de abril de 2011, presenta ante cuerpo colegiado opinión sobre la solicitud de opinión a la Comisión de Contrataciones acerca de acto motivado, para proceder, mediante la contratación directa con acto motivado para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2011, por cuanto no disponemos del componente presupuestario para realizar el concurso conforme la Ley de Contrataciones Públicas, interpuesto por el Ingeniero Rubén Perozo, Vicerrector Administrativo de la Universidad, mediante oficio s/n de fecha 12 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe la Comisión de Contrataciones expresa entre otras cosas: Primero: que el servicio proporcionado por la Asociación Cooperativa Mixta Gonross 51 R.L, consiste en la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", es decir que dicho servicio tiene por finalidad garantizar la custodia de los bienes universitarios y la integridad física de las personas que en ella hacen estudio; segundo: Que en esta misma fecha han notificado los representantes de la **Asociación Cooperativa Mixta Gonross 51 R.L**, que por disposición del consejo universitario de esta casa de estudios tiene contratación por orden de servicio hasta la presente fecha. Expresando además, Que el Servicio de Seguridad, es un servicio imprescindible para el funcionamiento de la institución, dirigido a la custodia y seguridad de los bienes propiedad de la universidad y que para los meses de Agosto y Septiembre la Universidad estará en el periodo vacacional y los bienes deben se custodiados durante este tiempo y posteriormente, y en caso de llamar a un nuevo concurso se tendría que suspender el servicio hasta tanto se lleve a caso el proceso y se determine el participante ganador, hecho que como consecuencia pudiera originar un perjuicio para el patrimonio universitario,

CONSIDERANDO,

Que por las razones expuestas, consideran ampliamente facultada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 16 numeral 11, que es pertinente proceder por Adjudicación Directa mediante Acto Motivado en los hechos ya enunciados, ya que tales supuestos se encuadran de manera idónea con las estipulaciones contenidas en el artículo 76 numerales 5 y 9 de la Ley de Contrataciones Públicas, que a tal efecto señala: **“Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, y si del retardo en la apertura de un nuevo procedimiento de contratación pudieren resultar perjuicios para el órgano o ente contratante. 9. Cuando se trata de contrataciones de obra, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia”**. A tales efectos recomienda esta Comisión proceder a dictar el auto motivado y proceder de manera inmediata a la contratación de un contratista que pueda garantizar el servicio de manera inmediata. Resaltando además, que los vigilantes que en la actualidad prestan servicios en los puestos de vigilancia han conformado una Cooperativa denominada Asociación Cooperativa Mixta Gonross 51 R.L, la cual por estar conformada por los trabajadores y necesitarse la contratación inmediata, sanamente recomendamos proceder mediante contratación directa y en la medida de las posibilidades considerar a la Asociación Cooperativa Mixta Gonross 51 R.L, para el periodo de 01 de Mayo de 2011 al 30 de Septiembre de 2011,

RESUELVE,

PRIMERO: De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, proceder a la contratación directa de la **Asociación Cooperativa Mixta GONROSS 51, R.L**, desde el 01 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2011, para la prestación del “Servicio de Vigilancia Privada para la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda UNEFM, sujeta a la verificación de la misma ante el Servicio Nacional de Contrataciones por parte de la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1543.2011
CORO, 23 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 26 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que la Profesora **Mayuli del Carmen Brett Jurado**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.503.494, profesora Asistente, Decana del Área de Tecnología de la institución no estará presente en la ciudad de Coro, a partir del **martes 31 de mayo hasta el 03 de junio de 2011**.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Universidad en su artículo 8, numeral 26, así como el artículo 26, numeral 15 de la Ley de Universidades consagra "Designar personal que supla... (Omísis)",

CONSIDERANDO

Que el profesor **Raúl Machado**, Jefe del Departamento de Mecánica y Tecnología de la Producción del Área de Tecnología, de acuerdo al artículo 8, numeral 26 del capítulo II del Reglamento General, es la persona idónea para suplir la ausencia temporal de la Decana, debidamente autorizado por el Consejo Universitario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **Raúl Machado**, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.179.658, profesor Agregado, Jefe del Departamento de Mecánica y Tecnología de la Producción del Área de Tecnología, para suplir la ausencia temporal de la Profesora **Mayuli del Carmen Brett Jurado**, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 9.503.494, Decana del Área de Tecnología de la Institución, en carácter de Decano Accidental mientras dure la ausencia.

SEGUNDO: Conferirle al profesor **Raúl Machado**, mientras dure la ausencia indicada anteriormente todas y cada una de las atribuciones previstas en el artículo 43 del Reglamento de esta máxima casa de estudios universitarios.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCION CU.001.1544.2011
CORO, 30 DE MAYO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO,

Que mediante auto motivado de fecha 23 de mayo de 2011, presentado por el Director de Servicios Generales de la UNEFM, Ing. **JOEL DÍAZ**, Jefe del Departamento de Obra, Ing. **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ**, y la Ing. Inspector **ALEJANDRA A. CRASTO**,

CONSIDERANDO,

Que del auto motivado se desprende que es necesario realizar algunas modificaciones al Contrato por Adjudicación Directa de la Obra: **“Construcción de Tabiques e Instalaciones Eléctricas en el Edificio Don Juan de la Montaña Ubicado en la Av. Rómulo Gallegos”** de fecha 01 de marzo de 2011, firmado entre la Universidad y la Asociación Cooperativa “Coro 1527”. RIF-29655558-3,

CONSIDERANDO,

Que las modificaciones se generan para terminar la obra antes citada, por lo que se denominará **“Culminación de Tabiques e Instalaciones Eléctricas en Edificio Don Juan de la Montaña ubicada en la Avenida Rómulo Gallegos de Coro Estado Falcón”**,

CONSIDERANDO,

Que a juicio del personal encargado de la obra por parte de la Universidad, señala la necesidad de realizar los siguientes trabajos: **1).**- Rellenar un tanque subterráneo de aguas blancas existente en el área de los talleres, el cual debe ser llenado con escombros provenientes de las demoliciones, material de relleno (grava) y luego será sellado con concreto; **2).**- En la construcción de las paredes de bloques (divisiones de las aulas) es necesario reforzar aquellas que no quedan confinadas entre columnas y vigas existentes, este reforzamiento será con la construcción de machones y vigas corona; y **3).**- Los aires acondicionados que tiene la Universidad para estas aulas son de cinco toneladas y la recomendación de los planos originales son unidades de tres toneladas, por ello es necesario cambiar para su funcionamiento, el tablero principal y el secundario colocando tipo NLAB con barras de 250A y 225A respectivamente, cableado a cada una de las unidades (THW 8), cableado al tablero secundario (THW 4), los breakers,

CONSIDERANDO,

Que se acompaña al auto motivado el estudio económico, técnico y presupuesto de los gastos a generarse para ejecutar las modificaciones que con extrema urgencia se requieren,

CONSIDERANDO,

Que lo expresado anteriormente cumple con todos los requerimientos previstos para llevar a cabo las modificaciones mencionadas, conforme lo estable los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Contrataciones Públicas Vigente,

CONSIDERANDO,

Que el monto para realizar las modificaciones requeridas alcanza la cantidad de **cincuenta y un mil dieciocho bolívares con treinta y un céntimos (Bs. 51.018,31)**,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las modificaciones del contrato denominado “**Construcción de Tabiques e Instalaciones Eléctricas en Edificio Don Juan de la Montaña ubicada en la Avenida Rómulo Gallegos de Coro Estado Falcón**”, en consecuencia se autoriza la realización del incrementos de las nuevas partidas de la obra y cancelar por dicha modificación la cantidad de **cincuenta y un mil dieciocho bolívares con treinta y un céntimos (Bs. 51.018,31)**, a la Asociación Cooperativa “Coro 1527”, la cual viene ejecutando el proyecto.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección de Servicios Generales y al Vicerrectorado Administrativo a modificar el contrato denominado: “**Construcción de Tabiques e Instalaciones Eléctricas en Edificio Don Juan de la Montaña ubicada en la Avenida Rómulo Gallegos de Coro Estado Falcón**”, en los términos antes indicados.

TERCERO: Notificar a la empresa Asociación Cooperativa “Coro 1527”. RIF-29655558-3, de la presente Resolución.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1545.2011
CORO, 08 DE JUNIO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que 07 de junio de 2011, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. DAJ.2011.06.081, emite opinión jurídica relativa a la solicitud efectuada por este Cuerpo Colegiado en fecha 30 de mayo de 2011, mediante Notificación Oficial No. CU.1544.05.2011.039, relativa a la procedencia o no de la solicitud de modificación de la Resolución CU.002.1531.2011 de fecha 18 de marzo de 2011, referida a la contratación o renovación de las Pólizas de Seguros cobertura total para la flota de vehículos del parque automotor propiedad de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en el referido informe se expresa entre otras cosas que el Lic. Héctor Fuguet, Gerente de División de Seguros Catatumbo, por solicitud que hiciera la Lic. Yoleida Suárez, Jefe de Servicios Generales de la institución, en comunicación de fecha 30.05.2011, señala que acepta el pago financiado de las pólizas de seguros de la siguiente manera: Una inicial por la cantidad de Trescientos Un Mil Novecientos Setenta y Tres Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs. 301.973,25) y una cuota única a treinta días calendarios de Trescientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintidós Bolívares con Once Céntimos (Bs. 395.722,11); los cuales hacen un total de Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 697.695, 36), cuya cantidad

constituye un monto superior al contratado inicialmente debido a que la misma incluye gastos administrativos y de intereses por financiamiento,

CONSIDERANDO,

Que dicha opinión establece que las Contrataciones Públicas deben ir de la mano con las normas de administración financiera del estado venezolano y las leyes, concatenadas con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que conforme la Ley de Contrataciones Públicas se puede modificar el contrato antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación del servicio, introducir modificaciones que se estimen necesarias, por lo cual recomienda modificar la Resolución CU.002.1531.2011 de fecha 18 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Por los argumentos antes administrados, aprobar la modificación del resuelve primero de la Resolución CU.002.1531.2011 de fecha 18 de marzo de 2011, relativa a la adjudicación a la empresa **Seguros Catatumbo, C.A.**, para la "Contratación o Renovación de una Póliza de Seguro de cobertura total para la flota de vehículos del Parque Automotor propiedad de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)", correspondiente al ejercicio fiscal 2011, por cumplir con los requisitos, condiciones y parámetros que fueron evaluados por la referida Comisión de Contrataciones de la UNEFM, por un monto de Seiscientos Setenta Mil Quinientos Veintinueve Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 670.529,96), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Una inicial por la cantidad de **Trescientos un Mil Novecientos Setenta y Tres Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs. 301.973,25)** y una cuota única a treinta (30) días calendarios de **Trescientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintidós Bolívares con once céntimos (Bs. 395.722,11)**.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.001.1549.2011
CORO, 27 DE JUNIO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 17 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 83 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano **Saturnino Gómez González**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.694.164**, presentara Recurso de Reconsideración en contra de la Notificación Oficial N° CU.1534.04.2011.004 de fecha 01 de abril de

2011, en el que alega tener más de diez (10) años, once (11) meses y trece (13) días demostrando entre otras cosas, que la constancia emitida por parte del Director de Personal del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en fecha 5 de diciembre de 1976, la cual se encontraba en su expediente que reposa en la institución antes que le fuera otorgado el beneficio de jubilación, certifica que el mismo prestó servicios en esa Institución desde el 1 de abril de 1972 hasta el 30 de noviembre de 1976, por lo que solicita al Ilustre Consejo Universitario valore las decisiones tomadas tanto por la Corte Segundo en lo Contencioso Administrativa, de fecha 07 de agosto de 2007 que declara parcialmente con lugar el recurso contencioso administrativo intentado por el citado ciudadano, y la Sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Instancia en Función de Control de Barquisimeto de fecha 17 de diciembre de 2010, que declaró el Sobreseimiento de la Causa Penal signada con el No. KP01-P-2005-012771, siendo que la Universidad es un ente público no territorial que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente al fisco nacional, por lo que en base a su autonomía puede emitir un pronunciamiento al respecto,

CONSIDERANDO,

Que se evidencia que el Consejo Universitario en pleno uso de sus facultades en sesión 1534 extraordinaria de fecha 01 de abril de 2011, acordó solicitar a la Procuraduría General de la República, autorización para dar cumplimiento a las decisiones antes mencionadas, o en su defecto recomendar los recursos que pudieran interponerse; de igual forma consta que el ciudadano Rector, mediante oficio N° R-01-2011-05-0104 de fecha 12 de mayo de 2011, solicitará opinión Jurídica al Consultor Jurídico Consejo Nacional de Universidades, sobre el referido caso, y hasta la presente, de ambas solicitudes no se ha generado respuesta alguna,

CONSIDERANDO,

Que en la página web de la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela, en la parte de doctrina, donde se recopilan las opiniones del Organismo sobre los asuntos de su competencia, en cuanto al aspecto administrativo se destaca opinión sobre los: "**Institutos Autónomos. Personalidad Jurídica y Capacidad para ejercer su representación Judicial**"; cito: "A nivel nacional, dentro de los órganos que conforman la Administración Pública se destaca la Administración Descentralizada funcionalmente, la cual está integrada de la forma siguiente:

1.- Los entes creados bajo formas de derecho público, dentro de los cuales destaca:

-Los establecimientos públicos institucionales, figura que corresponde a los institutos autónomos,

-Los establecimientos públicos corporativos, dentro de los cuales se incluyen las universidades nacionales, los colegios profesionales y las academias nacionales y Omissis

Ahora bien, entre las consecuencias más relevantes del otorgamiento de la personalidad jurídica, pueden apuntarse las siguientes:

1. Ser sujeto de derechos y obligaciones, capaz de adquirir, demandar y ser demandados, y en general, realizar actos jurídicos diferente a terceros,

2. La existencia del ente, independientemente de los miembros que lo integran. Se establece una limitación y separación de responsabilidades,

3. Existencia de un patrimonio al cual cabe referir la responsabilidad,

4. Ruptura de los nexos de jerarquía, en relación con la Administración Central y

5. Sometimiento a un derecho especial, singular o específico. La utilización del concepto de persona jurídica permite la aplicación de un derecho distinto del que regula la actuación de la República. Omissis Sobre el particular, resulta necesario precisar que los institutos autónomos, al igual que los demás entes de la Administración Pública Descentralizada funcionalmente, no comparten la personalidad jurídica de la República, por el contrario, son personas jurídicas diferentes a ésta..

Los criterios doctrinarios expuestos y las disposiciones citadas, conducen indefectiblemente a concluir que **la Procuraduría General de la República sólo tiene atribuida la representación judicial y extrajudicial de la**

República y, por tanto, de sus intereses patrimoniales, lo que trae como consecuencia que no podría abrogarse la representación de los institutos autónomos, ni de sus intereses patrimoniales...”

CONSIDERANDO,

Que al proceder al análisis de las sentencias indicadas por el recurrente, se estaría valorando nuevamente la legalidad de los documentos públicos emitidos por la Universidad, como lo son: i) La Resolución CU.001.1.070 de fecha 19 de julio de 2000, que revocó el beneficio de jubilación al recurrente; ii) La destitución contenida en la Resolución sin número dictada en fecha 15 de noviembre de 2000, que le fuera notificado al recurrente mediante oficio VRAC-02-11-2000-5009, de fecha 27 de noviembre de 2000; y iii) La Resolución CU.041.1090.2001 de fecha 31 de enero de 2001, notificada al recurrente con oficio CU.02.2001.1799 de fecha 7 de febrero de 2001, que desconoce la decisión de la Corte de Apelaciones de la Universidad que revocó el acto de destitución ordenando el pase a personal jubilado al profesor que dio origen a la presente decisión,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra dentro de su articulado la primacía de la Constitución, en la que establece los Valores Supremos del Estado Venezolano, como fines del estado, y que todo individuo tiene derecho de obtener una oportuna y adecuada respuesta a sus peticiones,

CONSIDERANDO,

Que por decisión de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, de fecha 07 de agosto de 2007, declarara parcialmente con lugar el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por el ciudadano **Saturnino José Gómez González**, plenamente identificado, y que como consecuencia de la decisión, declarara: **“2.1.- NULO PARCIALMENTE** el acto administrativo contenido en la Resolución Número C.U.041.1090.2001 de fecha 31 de enero de 2001, dictada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, en lo que respecta al desconocimiento de la declaratoria de nulidad del acto administrativo de destitución, dictado por el Consejo de Apelaciones de la mencionada Universidad”; **“2.2.- NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Número CU.001.1.070 de fecha 19 de julio de 2000, dictada por el Consejo Universitario Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, mediante la cual se revocó el beneficio de jubilación al ciudadano Saturnino Gómez”; **2.3.- SE ORDENA** la restitución del ciudadano Saturnino Gómez a condición de personal jubilado de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, tal como fuera ordenado por el acto administrativo dictado por el Consejo de Apelaciones en fecha 25 de enero de 2001”; **“2.4.- SE ORDENA** el pago de las pensiones de jubilación dejadas de percibir desde la revocatoria del mencionado beneficio”,

CONSIDERANDO,

Que la Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo, destaca en su valoración que: “el Consejo Universitario estaba en la obligación de acatar y cumplir el acto administrativo dictado por el Consejo de Apelaciones, en lo que respecta a la revocatoria de la destitución, por cuanto el Consejo de Apelaciones es el máximo órgano es materia disciplinaria y sus decisiones son la última expresión administrativa al respecto.” Igualmente expresa que: “el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, al desconocer de manera expresa el acto administrativo dictado por el Consejo de Apelaciones, actuó fuera de su competencia, en cuanto a desconocer la declaración realizada respecto a la revocatoria de la destitución, por lo que este Órgano Jurisdiccional, declara la nulidad parcial, de la Resolución Numero C.U.041.1090.2001 de fecha 31 de enero de 2001, dictada por el Consejo Universitario, en cuanto al desacato de la decisión de la revocatoria de la destitución, por ser un órgano incompetente para desconocer la decisión dictada por el Consejo de Apelaciones,

quien es el órgano competente debidamente facultado para conocer de las apelaciones, estando el Consejo Universitario obligado a respetar y acatar la decisión emanada del mismo en el presente caso, por tratarse de un acto administrativo de carácter disciplinario...

CONSIDERANDO,

Que la Corte Segundo en lo Contencioso Administrativo, reconoce la constancia del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), como válida, al expresar que: "la naturaleza jurídica del mencionado documento, esto es, la constancia emitida por el Director de Personal del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, en fecha 5 de diciembre de 1976, es una constancia emitida por un funcionario público, quien ostenta para ese momento el cargo respectivo dentro de cuyas competencias se encuentra la de emitir ese tipo de certificaciones, es decir, quien suscribe, ciudadano Armando Figuera, efectivamente se desempeñaba como Director de Personal del Instituto querellado, para el 5 de diciembre de 1976, fecha de emisión de la referida constancia, así se desprende de la afirmación realizada por el Gerente General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en la comunicación número 296.200/514 de fecha 30 de mayo de 2000, dirigida por este a la Universidad, en la cual se señala "(...) no es posible afirmar la veracidad de los datos que señalan en la fotocopia de la constancia emitida en diciembre de 1976, por el Director de Personal (Encargado) en ese momento (...)", la cual cursa al folio (10), del expediente administrativo del procedimiento de destitución. En este sentido cabe señalar que no existe en autos constancia alguna, que pueda desvirtuar la veracidad de dicho documento, en virtud de que las constancias emitidas por la Dirección de Recursos Humanos en fechas posteriores, se limitan a señalar que no existen archivos de personal del recurrente, que puedan certificar la prestación del servicio por parte de este en periodos anteriores al año 1976, lo cual no es elemento suficiente para desvirtuar la presunción de validez y buena fe de la declaración contenida en el documento administrativo bajo estudio, por lo que este Órgano Jurisdiccional estima, que a los efectos procesales de esta instancia jurisdiccional, debe tenerse como válido el documento descrito, sin perjuicio de cualquier decisión que pueda proferirse por el tribunal penal competente para determinar el carácter fidedigno del referido documento."

CONSIDERANDO,

*Que la ciudadana **Lucila Sirit de Orozco**, en su condición de Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, solicitó el sobreseimiento de la causa penal seguida en contra del ciudadano Saturnino Gómez, en perjuicio de la Universidad, plasmando la representación fiscal algunos hechos resaltados por el Fiscal Tercero del Ministerio Público, entre otras cosas lo siguiente: "La primera parte se trata del señalamiento de los denunciantes, de que la jubilación obtenida por el ciudadano SATURNINO JOSE GOMEZ GONZALEZ, se concedió utilizando para ello el forjamiento de un documento, específicamente una constancia de trabajo emitida por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), que certifica que dicho ciudadano laboró en esa institución desde 01-04-72. Hasta el 17-06-76, el caso es que el imputado ha presentado una serie de documentos públicos, autenticados por ante distintas Notarías Públicas del país, que demuestran lo contrario, no conforme con esto, esta representación Fiscal comisionó al C.T.P.J. para que practicara inspección ocular los archivos del INCE, omísis..."*

CONSIDERANDO,

Que la representación Fiscal para solicitar el sobreseimiento, aunado a lo anterior, tomó como base los señalamientos de hecho y derecho determinado en la investigación, que citamos textualmente: "...Una vez analizadas las actuaciones que conforman el presente proceso, las cuales fueron realizadas con el concurso de los órganos de policía de investigaciones penales correspondientes que fueron oportunamente comisionados por el Ministerio Público, se observa lo siguientes: (omísis) como se evidencia, pues, de la anterior relación de actuaciones. A) Existe información obviamente contradictoria respecto del periodo de tiempo efectivamente

laborado por el ciudadano SATURNINO JOSE GOMEZ GONZALEZ dentro del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE); b) El propio ente público, vale decir el INCE no está en condiciones de despejar adecuadamente esa duda, entre otras razones, porque los archivos llevados por la Gerencia de Recursos Humanos de la citada oficina pública, adolecen de una serie de recaudos tal y como se extrae de la simple lectura de la inspección ocular practicada por funcionarios adscritos a la Comisaria Santa Mónica del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Así las cosas, no es posible determinar fehacientemente si el documento que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio de jubilación concedido al ciudadano SATURNINO JOSE GOMEZ GONZALEZ en fecha 24-01-00 (según Resolución N° CU.001.10182000 emanada de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda) adolece o no de falsedad material o ideológica, y, consecuentemente, resulta racionalmente imposible determinar también si el aludido beneficio se otorgó o no en forma irregular.”

CONSIDERANDO,

Que por decisión del Tribunal Segundo de Instancia en Función de Control de Barquisimeto, de fecha 17 de diciembre de 2010, **DECLARA CON LUGAR EL SOBRESIMIENTO** en la causa seguida al ciudadano **Saturnino José Gómez González**, ya identificado, al indicar: “**PRIMERO:** Visto que la solicitud de sobreseimiento es interpuesta ante este Tribunal por el órgano competente que tiene la facultad de solicitar el sobreseimiento. Y como el Artículo 11 ejusdem., establece: Titularidad de la acción penal corresponde al estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales, así como el Artículo 108 ibidem, que establece las atribuciones del Ministerio Público en el Ordinal 7º, el solicitar cuando corresponda, el sobreseimiento de la causa o la absolución del imputado. **SEGUNDO:** Del análisis precedente, claramente se desprende que siendo el representante del Ministerio Público el Titular de la acción penal, y como la causa se inició en fecha 14 de julio de 2000, se da inicio a la presente averiguación mediante auto de apertura de la Fiscalía Décima a Nivel Nacional en virtud de denuncia que interpusieron los ciudadanos Teodoro Chirinos, Felipe Pulido y Eudes Navas, por presuntas irregularidades ocurridas en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, quienes en comunicación dirigida al ciudadano Fiscal General de la República denunciaron las siguientes irregularidades administrativas ocurridas en la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, durante la administración del ex rector ciudadano Saturnino Gómez que son **1) Jubilación obtenida por el ciudadano ex rector por 25 años de servicio acreditados con la utilización de un documento emanado del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) del cual existe presunción grave de forjamiento 2) Sobregiro en el libro de banco en la cuenta corriente N° 01-001965-0 del Banco de Coro y 3) Irregularidades en la Dirección de Servicios y Mantenimientos a cargo del ciudadano Jaime Leen, por obras no efectuadas que fueron pagadas.**”

CONSIDERANDO,

Que la representación judicial de la Universidad, presentó apelación en contra de la decisión proferida por la Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo de fecha 07 de agosto de 2007, conociendo del recurso el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa y hasta la presente fecha no existe decisión al respecto, por lo que con los elementos antes considerados, es necesario no extender el derecho que ha sido reconocido por tres órganos públicos distintos, como lo son: i) La Corte Segunda en lo Contencioso Administrativo; ii) La Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara; y iii) El Tribunal Segundo de Instancia en Función de Control de Barquisimeto; destacándose que todos son contestes al indicar que al ciudadano Saturnino José Gómez González, le asiste el derecho de su jubilación por no existir elementos jurídicos para enjuiciarlo penalmente, y menos para desconocer el beneficio de jubilación legalmente adquirido por el recurrente, y así debe declararse.

CONSIDERANDO,

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro del denominado Título IV "De la Revisión de los Actos Administrativos en Vía Administrativa", Capítulo I "De la Revisión de oficio", específicamente en su artículo 83, consagra la potestad de reconocer los vicios de nulidad absoluta de los actos dictados por ella,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Saturnino José Gómez González**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.694.164**, en fecha 05 de mayo de 2011, en contra de la Notificación Oficial No. CU.1534.04.2011.004 de fecha 01 de abril de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto en el resuelve primero, dejar sin efecto la Resolución CU.001.1.070 de fecha 19 de julio de 2000, mediante la cual se revoca el beneficio de jubilación al profesor Saturnino Gómez, titular de la cédula de identidad N° **V-3.694.164**, y que como corolario de lo anterior queda vigente la Resolución CU.001.10482000 de fecha 24 de enero de 2000, relativa al otorgamiento del beneficio de jubilación al profesor **Saturnino José Gómez González**, antes plenamente identificado con vigencia a partir del 26 de enero de 2000.

TERCERO: Dejar sin efecto parcialmente la Resolución CU.041.1090.2001 de fecha 31 de enero de 2001, sólo en cuanto al desconocimiento de la declaratoria de nulidad del acto administrativo de destitución, dictado por el Consejo de Apelaciones de la mencionada Universidad.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, incorporar al profesor **Saturnino José Gómez González**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.694.164**, a la nómina del Personal Académico Jubilado, desde su desincorporación de la misma.

QUINTO: Cancelar a partir del 01 de enero de 2011, la pensión de jubilación y otros beneficios laborales dejados de percibir por el profesor **Saturnino José Gómez González**, antes plenamente identificado, por cuanto el reconocimiento de sus derechos se formaliza en el año fiscal en curso.

SEXTO: Instruir a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, a efectuar los cómputos relativos a las pensiones dejadas de percibir por el tantas veces mencionado profesor, desde su desincorporación de la nómina del Personal Académico Jubilado hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Recursos Humanos de la institución de la ejecución de la presente Resolución, a partir de esta misma fecha y de suministrar Información al Consejo Universitario una vez cumplido lo ordenado.

OCTAVO: Remitir la presente Resolución a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a los fines de solicitar los recursos correspondientes al monto acumulado de la deuda por concepto de pensiones y demás beneficios laborales dejados de percibir por el supra indicado ciudadano.

NOVENO: De conformidad con lo antes expuesto, se autoriza al ciudadano Rector JOSÉ YANCARLOS YEPEZ, titular de la cédula de identidad No. 5.257.023, a los fines de emitir comunicación a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, sobre el desistimiento del Recurso de APELACIÓN ejercido por esta Universidad a través de la Representación Judicial, en base a los hechos aquí narrados.

DÉCIMO: **Notificar** al ciudadano **Saturnino José Gómez** González, titular de la cédula de identidad N° **V-3.694.164**, de la presente decisión anexando copia del texto íntegro, indicándole que sobre esta decisión podrá si así lo considera, ejercer el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA

REPUBLICA BOLLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1549.2011
CORO, 27 DE JUNIO DE 2011
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 23 de junio de 2011, el Profesor Juan Talavera, Responsable de la Coordinación de los Programas Nacionales y Municipalizados de la Universidad, somete a la consideración de la Profesora Olvis Subero de Durán, Vicerrectora Académica de la UNEFM, a los fines de elevar a la atención de este Consejo Universitario, el Plan de Estudios cumplido por la primera cohorte del Programa de Formación en Medicina Integral Comunitaria, conforme el marco de referencia del mapa curricular de este Programa Nacional de Formación, para la titulación de la primera cohorte, conforme las precisiones realizadas por el Coordinador del Comité Interinstitucional del mencionado programa, Dr. Antonio Torres B, designado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.450 de fecha 21 de junio de 2010,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 16 de febrero de 2009, mediante Resolución No. 3548, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.121, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, autoriza a esta casa de estudios, para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de Médicos (as) Integrales Comunitarios (as), en los siguientes espacios geográficos: Falcón, Lara, Yaracuy y Trujillo,

CONSIDERANDO,

Que en armonía con la citada autorización, la Universidad ha venido gestionando el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, cuyo plan de estudios presenta una duración de seis (06) años, compuesto por 49 unidades curriculares, integrada cada una por horas teóricas y horas prácticas, presenciales y con trabajo independiente, para un total de 2711 unidades de créditos, todas obligatorias para la prosecución y egreso del estudiante como Médico (a) Integral Comunitario (a),

RESUELVE

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, instruir a la Dirección de Control de Estudios de la UNEFM, a incorporar el Plan de Estudios del Programa de Formación en Medicina Integral Comunitaria, para la titulación de la primera cohorte de Médicos (as) Integrales Comunitarios (as), al sistema que lleva la Dirección de Control de Estudios de esta institución universitaria, en los siguientes espacios geográficos: Falcón, Lara, Yaracuy y Trujillo, en los siguientes términos:

PRIMER AÑO

N°	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Morfofisiología Humana I	208	216	17	384	32	808	49
2	Morfofisiología Humana II	164	160	13	312	26	636	39
3	Morfofisiología Humana III	176	190	15	312	26	678	41
4	Introducción a la Atención Primaria de Salud	64	70	5	24	2	158	7
5	Educando en Ciudadanía	12	18	1	16	1	46	2
6	Procedentes básicos en la APS	16	15	1	72	6	103	7
	Total	640	669	52	1120	93	2429	145

LEYENDA:

P: PRESENCIALES TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

SEGUNDO AÑO

N°	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Morfofisiología Humana IV	160	154	13	312	26	626	39
2	Morfofisiopatología Humana I	152	62	9	260	21	474	30
3	Morfofisiopatología Humana II	172	68	10	300	25	540	35
4	Salud Comunitaria y Familiar I	64	70	5	24	2	158	7
5	Salud Comunitaria y Familiar II	72	100	7	100	8	272	15
6	La psiquis en el proceso salud-enfermedad	44	50	4	100	8	194	6
7	Informática Médica I	28	8	1	8	-	44	1
8	Informática Médica II	28	16	1	8	-	52	1

9	Pensamiento Político Latinoamericano	16	24	1	24	2	64	3
10	Curso Electivo	4	20	1	64	5	88	6
Total		740	572	52	1200	97	2512	149

LEYENDA:

P: PRESENCIALES

TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

TERCER AÑO

Nº	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Clínica I	96	112	8	318	26	526	34
2	Clínica II	64	96	6	288	24	448	30
3	Clínica III	56	120	7	350	29	526	36
4	Clínica IV	47	96	6	314	26	457	32
5	Farmacología I	17	20	1	136	11	173	12
6	Farmacología II	60	72	5	431	36	563	41
7	Psicología Médica	20	40	2	80	6	140	8
8	Salud Comunitaria y Familiar III	64	160	9	296	24	520	33
9	Salud Comunitaria y Familiar IV	64	160	9	260	21	484	30
10	Curso Electivo	4	20	1	64	4	88	5
Total		492	896	54	2537	207	3925	261

LEYENDA:

P: PRESENCIALES

TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

CUARTO AÑO

Nº	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Pediatría I	50	54	4	300	25	404	29
2	Pediatría II	60	34	4	396	33	490	37
3	Ginecobstetricia I	64	100	7	347	29	511	36
4	Psiquiatría	40	18	2	316	26	374	28
5	Atención Integral en Salud	40	90	5	180	15	310	20
6	Análisis de la Situación de Salud							

		18	90	4	200	17	308	21
7	Ambientes Específicos	22	48	3	80	6	150	0
8	Curso Electivo	4	20	1	64	4	88	5
	Total	298	454	30	1883	155	2635	185

LEYENDA:

P: PRESENCIALES TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

QUINTO AÑO

Nº	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Clínica Quirúrgica	82	72	6	414	34	568	40
2	Intervención en Salud	32	80	5	160	13	272	18
3	Cirugía General	76	212	12	312	26	600	38
4	Medicina de Desastres	34	60	4	116	9	210	13
5	Pediatría III	24	60	3	180	15	264	18
6	Ginecobstetricia III	24	72	3	205	17	301	20
7	Dermatología	24	38	2	63	5	125	7
8	Medicina Física y Rehabilitación	38	24	2	72	6	134	8
9	Medicina Natural y Tradicional	36	26	2	80	6	142	8
10	Medicina Legal	33	84	5	210	17	327	22
11	Curso Electivo	4	20	1	64	4	88	5
	Total	405	758	45	1876	152	3027	197

LEYENDA:

P: PRESENCIALES TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

SEXTO AÑO

Nº	UNIDAD CURRICULAR	HORAS TEÓRICAS			HORAS PRÁCTICAS		TOTAL	
		P	TI	C	P	C	HORAS	C
1	Atención Integral al Adulto	38	96	5	480	40	614	45
2	Atención Integral al Niño y al Adolescente	38	96	5	480	40	614	45
3	Atención integral a la Mujer y a la Embarazada	40	96	5	478	40	614	45

4	Atención Integral a la Familia y a la Comunidad	38	96	5	480	40	614	45
	Total	154	384	20	1918	160	2456	180

LEYENDA:

P: PRESENCIALES

TI: TRABAJO INDEPENDIENTE

C: CRÉDITOS

SEGUNDO: Remitir al Consejo Nacional de Universidades la presente Resolución.

Dr. JOSÉ YANCARLOS YÉPEZ
RECTOR

Dra. MARÍA AUXILIADORA FERRER
SECRETARIA